

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL ESPACIO DIGITAL:

el caso de Latinoamérica



women's **LINK** worldwide

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Sobre nosotras _____	3
Sobre este documento _____	4
Glosario _____	5

Capítulo 1: Los derechos sexuales y reproductivos en el entorno digital 7

La conexión entre derechos digitales y derechos sexuales y reproductivos _____	7
El acceso a Internet en la región _____	8
El derecho al aborto en la región _____	9

Capítulo 2: Barreras para el ejercicio de los DSR en el entorno digital 11

Brechas de género y sexismo en Internet _____	12
Suma de desigualdades _____	13
Censura y supresión de contenidos sobre DSR _____	14
Desinformación _____	17
Criminalización de mujeres y organizaciones que difunden o brindan servicios de SSR y aborto en línea _____	18
Violencia en el espacio digital _____	19
Tipos de violencia digital de género _____	20
Discursos de odio en línea _____	21

Capítulo 3: Regulación en América Latina 22

Regulaciones sobre violencia contra las mujeres en línea _____	22
Libertad de expresión y acceso a la información sobre DSR _____	23
Jurisprudencia _____	23
Informes y recomendaciones _____	25
Regulaciones que contemplan el derecho a la educación en salud sexual y reproductiva _____	28

Capítulo 4: Herramientas para ejercer los DSR en el espacio digital 31

Transformación digital inclusiva _____	31
Impulso a plataformas de telemedicina y aborto en línea _____	32
Reflexiones sobre regulación de plataformas digitales _____	33
Agregar enfoque de género al activismo digital, y viceversa _____	35
La necesidad de trabajar en alianzas _____	36

Capítulo 5. Referencias 38

SOBRE NOSOTRAS

Somos Women's Link Worldwide (WLW), una organización feminista interseccional, antirracista y anticolonial liderada desde el sur global, que trabaja con y para el movimiento feminista en América Latina y el Caribe, África Oriental y Europa. Nuestras prioridades son la justicia de género y reproductiva, especialmente el acceso a abortos seguros y dignos; y la prevención de la violencia de género. La justicia climática y racial están estrechamente vinculadas a nuestro trabajo sobre los derechos sexuales y reproductivos y la violencia de género.

La colaboración es el corazón de nuestro trabajo. Creemos en el poder transformador de nuestras alianzas con organizaciones de base y comunidades, y nos enorgullece trabajar con más de 60 socios nacionales y 40 coaliciones y redes regionales y globales.

Nuestro enfoque interseccional nos compromete a luchar contra todo tipo de discriminación y violencia que sufren las mujeres en razón de su condición socioeconómica, raza, origen étnico,

estatus migratorio, edad, o por tener alguna discapacidad.

Usamos distintas estrategias legales para liberar el poder de las mujeres, las niñas y las personas de género diverso, y luchar junto a ellas por la justicia de género, reproductiva, racial y climática.

Transformamos el litigio estratégico tradicional con una visión integral que va más allá de las victorias legales, y que se propone influir en el debate público e impulsar la movilización social y transformaciones profundas y duraderas. Nuestro método se enfoca en las comunidades, empoderándolas, mejorando sus capacidades legales y amplificando sus voces.

Nos proponemos derribar las barreras estructurales de acceso a la justicia que enfrentan las comunidades más vulnerables. El derecho debe ser una herramienta útil para los movimientos sociales y no sólo para las élites en el poder.

SABEMOS QUE NUESTRO TRABAJO TIENE ÉXITO CUANDO



Acompañamos a organizaciones aliadas en la búsqueda de maneras creativas e innovadoras de usar las leyes nacionales e internacionales.



Hay movilizaciones de mayor escala que reúnen a mujeres, niñas, organizaciones de la sociedad civil, periodistas, etc, en apoyo a un caso.



Ayudamos a instalar capacidades duraderas para utilizar el derecho como herramienta dentro de los movimientos locales y transnacionales.



Abogadas feministas toman argumentos legales desarrollados o utilizados en nuestro trabajo y los utilizan en nuevas regiones o contextos.

SOBRE ESTE DOCUMENTO

El espacio digital es esencial para el ejercicio de derechos y libertades fundamentales, y más concretamente, para el respeto y la garantía de los derechos reproductivos. Sin embargo, es también un espacio en disputa, en el cuál convergen una serie de actores (públicos y privados, visibles y ocultos) que tienen como propósito desinformar, propagar violencias, minar las instituciones públicas, discriminar y continuar reproduciendo la desigualdad.

Consciente de esa realidad, Women's Link convocó un espacio de discusión con diversidad de actores latinoamericanos para analizar las oportunidades, amenazas y riesgos que ofrece el espacio digital, así como pensar en acciones estratégicas para una garantía plena de los derechos reproductivos, especialmente, el acceso al aborto. El encuentro "El vínculo entre los derechos reproductivos y los derechos digitales: diálogos para la acción", se realizó los días 9 y 10 de noviembre de 2023 en Bogotá, Colombia.

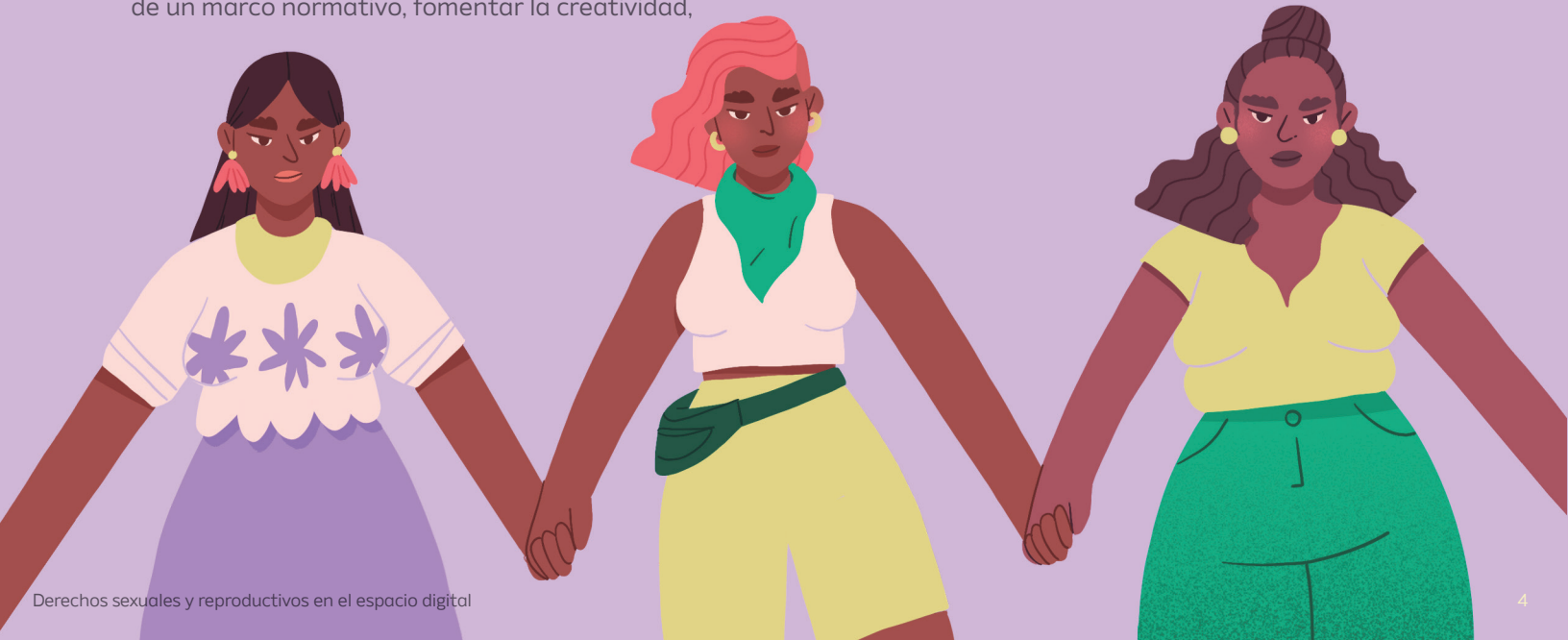
Entre las conclusiones del encuentro se destaca la estrecha conexión entre los derechos digitales (DD) y los derechos humanos (DDHH), especialmente en el contexto de los derechos sexuales y reproductivos (DSR). También la necesidad de considerar el internet como un servicio público esencial, abordando desigualdades y riesgos asociados a la garantía de los DDHH. El espacio digital se presenta como un entorno comunitario y formativo para la identidad, pero también revela barreras significativas para las mujeres, incluyendo lenguaje sexista, violencia, y brechas en el acceso.

La regulación del espacio digital se plantea como una posible solución, pero se sugiere abordarla desde una perspectiva global, incorporando perspectivas del sur global. Las estrategias propuestas incluyen la creación de un marco normativo, fomentar la creatividad,

generar alianzas, brindar acompañamiento a través de plataformas digitales, incidencia política y legal, y la creación de herramientas digitales feministas. Además, se destaca la importancia de aumentar la conciencia de donantes sobre el tema y potenciar la participación de mujeres en la producción de tecnología.

Este documento surge de la necesidad de consolidar información accesible y útil, que pueda ser usada por activistas en los diferentes países de la región y servir como articulador de esfuerzos.

Este proyecto forma parte de la iniciativa de WLW de potenciar la vinculación de su trabajo en derechos sexuales y reproductivos con los derechos digitales. El proyecto consta de tres toolkits, el primero basado en el caso de litigio estratégico realizado en España por el bloqueo del sitio web de telemedicina y aborto en línea Women on Web, y especializado en herramientas legales del marco europeo. Este se enfoca en Latinoamérica, el contexto del acceso al aborto en la región, las regulaciones y jurisprudencia nacional y regional sobre derechos digitales, la violencia y brechas de género en el espacio digital, y las alternativas de avanzar en el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos en el espacio digital en la región. El tercero aborda la situación en África del Este en relación con el acceso a los derechos sexuales y reproductivos en el espacio digital.



GLOSARIO

Aborto: Cuando el embarazo termina antes de tiempo. Puede ser inducido o espontáneo. Se da en condiciones seguras o inseguras, de manera legal o ilegal. Se induce con medicamentos, también los hay quirúrgicos. Cuando se realiza para salvar la vida de la persona embarazada se llama terapéutico.

Aborto autogestionado: Un aborto que se realiza con pastillas que se consiguieron y tomaron sin la ayuda de un médico. Es una práctica muy común, generalmente es muy segura y efectiva.

Aborto mediante telemedicina: Un aborto que se realiza en casa con el apoyo de un médico que atiende por medios digitales. Es una opción para personas que tienen dificultades en acceder a un centro de salud, ya sea por distancia, transporte, responsabilidades de cuidado y/o laborales, entre otras.

Acecho: Hostigamiento. Cuando se vigilan la vida, las prácticas, la información (pública o privada) de una persona.

Acoso: Comportamientos (verbales o físicos) reiterados y no solicitados hacia una persona con un objetivo sexual que son recibidos como intimidatorios, degradantes, perturbadores u ofensivos.

Algoritmos: En la actualidad se emplea para los procedimientos que utilizan las computadoras para resolver un problema. Tienen muchos usos. Acá lo utilizamos para describir el procedimiento que usan las distintas plataformas para decidir qué contenido mostrar y recomendar a cada usuario individual.

Anti-aborto: La forma de nombrar a personas u organizaciones que están en contra del aborto y de las mujeres que solicitan o necesitan uno, los equipos médicos que los realizan o las clínicas donde se atienden y toman acciones violentas. También se les llama pro-vida, anti-elección, pro-embarazo forzado, o pro-maternidad forzada.

Anticonceptivos: Las prácticas, métodos, medicamentos o dispositivos que se usan para evitar embarazos. No son abortivos. Pueden ser hormonales o de barrera. Los primeros vienen en varios formatos: píldoras, inyectables, anillos vaginales, parches, implantes subdérmicos, intrauterinos. Los segundos son principalmente los preservativos.

Autonomía corporal: Cuando se tiene poder y capacidad de decidir sobre el cuerpo y el futuro propio. Aquí se incluyen las decisiones de cuándo y con quién tener relaciones sexuales, si se desea maternar, con quién, cuándo y cada cuánto. Así como la libertad y la posibilidad de acceder a servicios de salud cuando se necesiten. Para que exista no pueden haber violencias ni coacciones.

Autonomía Reproductiva: El derecho y el poder de tomar decisiones informadas y libres sobre la salud sexual y reproductiva propia. Aquí se incluyen las decisiones sobre si tener hijos e hijas, cuántos, cuándo, cada cuánto y con quién. Así como la libertad y la posibilidad de acceder a métodos anticonceptivos, atención pre y postnatal, y la posibilidad de interrumpir un embarazo de forma segura y legal.

Derechos sexuales y derechos reproductivos: Son derechos humanos y así son entendidos en leyes nacionales y marcos internacionales. Se basan en la garantía de que todas las personas puedan tener una vida sexual y reproductiva con información y salud de manera responsable. Incluye el derecho a decidir libremente cuándo, la cantidad y cada cuánto tener hijos e hijas. Además, con ellos se entiende que se puede ejercer la sexualidad más allá de la reproducción y que las personas deben poder acceder a educación y servicios de salud sin ningún tipo de discriminación.

Desinformación: Cuando una información falsa es difundida por una persona o grupo que sabe que es falsa. Busca causar un daño o perjuicio. Siempre ha existido, pero en los últimos años -gracias a las tecnologías digitales- han cambiado los canales, la cantidad de personas que la difunden y cómo se amplifica.

Downranking: Se traduce como la acción de bajar de rango. Las plataformas ajustan sus algoritmos para relegar ciertos contenidos, normalmente de acuerdo con sus condiciones de servicio o estándares comunitarios para evitar la circulación de informaciones falsas o engañosas. Así, los contenidos son menos visibles para los usuarios.

Doxing: Es el acto de difundir información privada o íntima de una persona sin su consentimiento con una intención maliciosa. Algunas cosas que se pueden revelar es el número de teléfono, el domicilio, el lugar de trabajo, información financiera, entre otras.

“Ideología de género”: Un término vacío que se ha utilizado como estrategia discursiva para deslegitimar las luchas feministas y LGBTIQ+. También se usa para desinformar respecto a temas como salud sexual y reproductiva, matrimonio igualitario, educación sexual, las familias homoparentales, la interrupción voluntaria del embarazo, entre otros. Fue inventado por el Vaticano en contraposición a los avances de la Conferencia Internacional sobre la Población (Cairo, 1994) y la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

Información errónea: Al igual que la desinformación, es poco precisa o incluso falsa, pero su intención no es necesariamente hacer daño. Más allá de su objetivo, puede llegar a ser perjudicial, especialmente cuando se difunde rápidamente gracias a las tecnologías.

Litigio estratégico: Se utiliza en contextos de violaciones de derechos humanos. Es una herramienta para el cambio social, ayuda a visibilizar esas violaciones y los sistemas que las permiten. Se busca generar un impacto que se traduzca en cambios sociales e institucionales y también en impactos individuales a las personas que han vivido las violencias específicas.

Moderación de contenido: La aplicación de una serie de reglas predeterminadas a los contenidos que crean las personas en una red social en específico. Incluyen obligaciones legales y normas que la empresa privada dueña de la plataforma decide establecer. Generalmente se llaman condiciones de servicio y estándares comunitarios.

Outing: El acto de difundir información íntima relacionada a la orientación sexual o identidad de género de una persona sin su consentimiento.

Personas con capacidad de gestar: Incluye a personas asignadas como de sexo femenino al nacer como hombres trans, personas no binarias y personas transmasculinas.

Protocolo de navegación: Un conjunto de reglas para saber cómo los dispositivos y sistemas deben intercambiar y gestionar información como dirigir paquetes de datos en las redes y que así lleguen a su destino correctamente. Estas pueden ser internet, pero también ser otro tipo de redes. Por ejemplo, en internet el Protocolo de Transferencia de Hipertexto (HTTP) y el Protocolo de transferencia de hipertexto seguro (HTTPS), su versión segura, son muy comunes a la hora de solicitar y entregar páginas web, y manejar datos entre servidores y navegadores.

Shadow banning: Acciones que toma una red social para limitar la visibilidad de las publicaciones de una cuenta, un tema o un hashtag.

Violencia reproductiva: Una forma de violencia de género que consiste en acciones u omisiones que vulneran los derechos reproductivos por medio de la fuerza, la coacción u otras formas de anulación del consentimiento y que resultan en daños físicos o psicológicos.

CAPÍTULO 1: LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL ENTORNO DIGITAL

La conexión entre derechos digitales y derechos sexuales y reproductivos

En 2021, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dijo que las tecnologías digitales sirven para “abogar por los derechos humanos, defenderlos y ejercerlos”¹ Además que, con ellas, también se pueden “vulnerar estos derechos, (...) por ejemplo, mediante medidas de vigilancia, represión, censura y acoso en línea, incluso contra defensores de los derechos humanos”². Esto lo saben bien gobiernos y empresas que las usan para censurar y suprimir información vital, por ejemplo, sobre los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, mujeres y otras personas con capacidad de gestar. Así impiden que millones de personas en todo el mundo accedan a atención sanitaria imprescindible y tengan un control total sobre sus propios cuerpos.

Tener acceso a información precisa sobre el aborto en Internet, incluidas las redes sociales, es importantísimo para la autonomía reproductiva. Con ella, las personas pueden conocer sus derechos y las opciones disponibles, se previenen embarazos no deseados y mejoran las posibilidades de realizarse abortos seguros. A través de esta educación también se previene el acoso, la estigmatización y la discriminación que se basa en las decisiones reproductivas de las personas, se normaliza la autonomía corporal y se valoriza la voluntad de las niñas, mujeres y demás personas con capacidad de gestar.

Para que los espacios digitales sean seguros para el ejercicio de los derechos reproductivos es fundamental que se garantice información fidedigna sobre anticoncepción, planificación familiar, y aborto seguro.

La protección de la privacidad y de los datos personales y la seguridad de las comunicaciones es crucial en el intercambio de información conectada con la salud reproductiva debido a la criminalización asociada al aborto.

Las activistas y grupos de justicia reproductiva de todo el mundo enfrentan desafíos en los espacios digitales: desde la censura gubernamental hasta la moderación de contenidos, el shadow banning, y los algoritmos que promueven la desinformación y el downranking o devaluación de contenidos críticos sobre salud sexual y reproductiva.

A pesar de los ataques y la censura, con las tecnologías digitales se ha avanzado mucho en el acceso a los derechos en salud sexual y salud reproductiva. Hay servicios de salud reproductiva en línea, consultas médicas, se informa sobre entrega de anticonceptivos y pruebas para detectar infecciones de transmisión sexual (ITS), incluso se acompaña a personas que se realizan abortos con medicamentos en casa. Estas prácticas son muy positivas por cuanto permiten a más personas acceder a estos servicios, y mitigan algunas barreras de acceso relacionadas con la ubicación geográfica, el estatus migratorio o la situación socioeconómica.

Los espacios digitales hoy son un terreno en disputa. Por un lado están las personas y organizaciones que buscan el respeto y la garantía de todos los derechos humanos. Por el otro, gobernantes, empresas y organizaciones que quieren desinformar, difundir mentiras, dañar a las instituciones, profundizar las desigualdades, y discriminar y violentar abiertamente. Por eso podemos decir que estos espacios son fundamentales para la democracia, y así, para todas las personas.

América Latina es la región más desigual del planeta³.

El acceso a Internet no es la excepción. Éste ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, potenciado con las restricciones de la pandemia por Covid-19 que digitalizaron ámbitos como la educación y el trabajo a la vez que muchas familias perdían parte o la totalidad de sus ingresos.

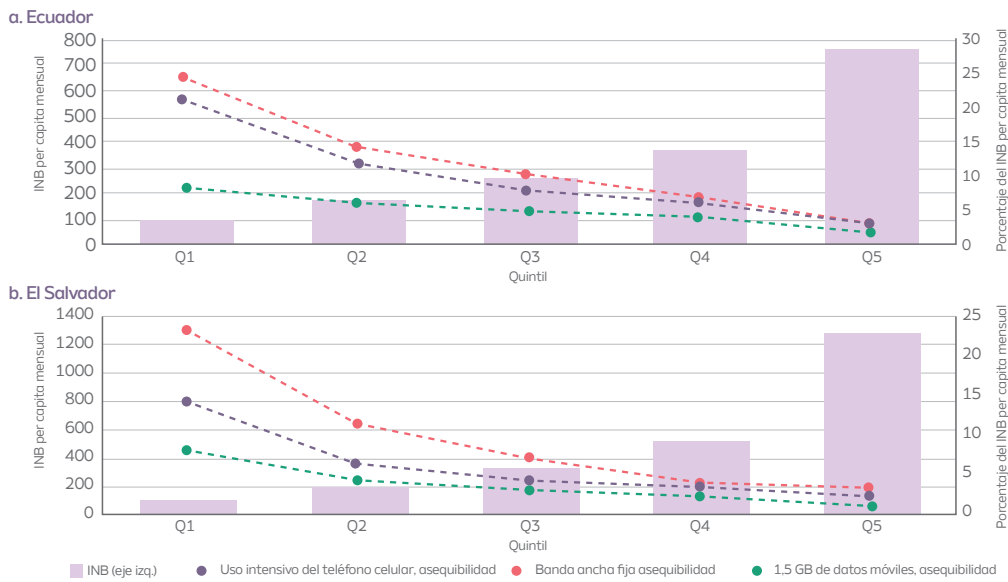
El país con mayor porcentaje de hogares con conexión fija a Internet es Brasil con un 77%, le sigue Chile con 74% y con 70% empatan Ecuador y Argentina. En el otro extremo se encuentran Haití, Nicaragua y Guatemala con 6, 25 y 31% respectivamente. La penetración y conectividad no es igual para todas las personas ni poblaciones. Hay localidades que aún no tienen cobertura básica de internet.

Paradójicamente, Ecuador y Brasil están, junto a México, entre los tres con mayor brecha entre población urbana y rural. Se calcula que, en promedio regional, en zonas rurales, el 50%⁴ de la población no tiene conexión, en comparación con un 25% en zonas urbanas.

En la región existe una “brecha de uso”, personas (se calcula que unos 240 millones) que viven en zonas donde sí hay infraestructura física, pero que igualmente no pueden acceder a internet. La mitad de ellas menciona el costo como la mayor restricción. En países como El Salvador y Ecuador la banda ancha fija puede llegar a ser el 25% de los ingresos de las familias del primer quintil (el 20% de la población con menos recursos)

Por esto no se debe pensar sólo en accesibilidad, sino también asequibilidad. Según datos del Banco Mundial (BM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), las personas del **quintil 1**⁵ pagan significativamente más por internet en el celular y de banda ancha fija que aquellas en los quintiles superiores.





Fuentes: Banco Mundial, Economía Digital para América Latina y el Caribe: Diagnóstico por país: Ecuador (panel a); Banco Mundial, Economía Digital para América Latina y el Caribe: Diagnóstico por país: El Salvador (panel b); Banco Mundial, Economía Digital para América Latina y el Caribe: Diagnóstico por país: Jamaica (panel c), con datos de la UIT.
 Nota: los quintiles se ordenan desde los hogares más pobres hasta los más ricos de cada país. Q1= 20 por ciento más pobre de los hogares y Q5= 20 por ciento más rico de los hogares de cada país. INB p/c = ingreso nacional bruto per cápita.

A lo anterior se le debe sumar la calidad del Internet al que se accede. El 55% de las personas que lo tienen en la región dice que la calidad dificulta su uso. A esto se le suman los constantes cortes de energía que ocurren sistemáticamente en algunas zonas. Los países más afectados por esto último son Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Paraguay.

Finalmente, el uso se restringe además por la poca presencia de lenguas indígenas en Internet. También es necesario que más personas cuenten con habilidades digitales y financiamiento. Los Estados tienen la responsabilidad de esto, además deben tener políticas y regulaciones eficientes y favorables equipar las condiciones de acceso.

Cerrar las brechas es fundamental para que la transformación digital sea democrática. Esta transformación es necesaria para el desarrollo verde, resiliente e inclusivo. Según el Banco Mundial, la conectividad digital¹⁶ en América Latina ayudaría a luchar contra los “tres desafíos que se refuerzan mutuamente: bajo crecimiento, espacio fiscal acotado e insatisfacción por parte de la ciudadanía”.

EL DERECHO AL ABORTO en la región

En América Latina el acceso al aborto es muy disímil. La despenalización y/o legalización ha avanzado en lugares como Argentina, Uruguay, Colombia y México. Otros, como Chile, han cambiado su legislación favorablemente. Sin embargo, esta sigue siendo la región con más países con restricciones absolutas al aborto. El Salvador, Nicaragua, Honduras y República Dominicana prohíben el aborto sin excepciones, ni siquiera se permite para salvar la vida de la mujer o persona gestante.



Los tribunales de [El Salvador](#)⁷ son infames por condenar a mujeres (específicamente mujeres pobres, algunas sobrevivientes de violencia sexual) que sufren emergencias obstétricas con penas de prisión que equiparan la pérdida de un embarazo con homicidio agravado. Aunque en este país no es obligatorio denunciar la sospecha de un aborto, muchos profesionales de la salud lo hacen. En Honduras, Panamá, Perú y República Dominicana sí es obligatoria la denuncia y en otros, como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, es prohibido denunciar.

Las prohibiciones no hacen que se produzcan menos abortos —sean espontáneos o inducidos—, sino que los hace inseguros. [Los abortos inseguros](#)⁸ tienen muchas repercusiones negativas. Por ejemplo, abortos incompletos, hemorragias, infecciones, perforaciones, daños a los genitales y órganos internos, y muertes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que entre el 4,7% y el 13,2% de las muertes en personas gestantes se deben a abortos peligrosos y que tres de cada cuatro abortos en América Latina son inseguros.

“Casi todas las muertes y lesiones resultantes del aborto inseguro son totalmente evitables. Por eso recomendamos que las mujeres y adolescentes puedan acceder a servicios de aborto y planificación familiar cuando los necesiten.”

[Craig Lissner](#), director interino de Salud Sexual y Reproductiva e Investigaciones Conexas de la OMS⁹.

El aborto es un procedimiento de baja complejidad y ambulatorio. Por esta razón las lesiones y muertes de mujeres y otras personas con capacidad de gestar por abortos inseguros son decisiones políticas y altamente evitables. No es de extrañar que en la región el aborto ha sido usado con fines político-electorales y que se aborde mayoritariamente desde una perspectiva penalista y no de derechos humanos.

Cuando el aborto lo realiza una persona capacitada en un espacio sanitario o cuando es autogestionado con fármacos de alta calidad, información y acompañamiento, es un aborto seguro. En ambas instancias se pueden usar fármacos para interrumpir el embarazo. Puede ser misoprostol o una combinación de mifepristona y misoprostol. En los centros médicos también es posible mediante un procedimiento quirúrgico por una persona profesional capacitada.

La mifepristona y el misoprostol además figuran en la lista de [medicamentos esenciales](#)¹⁰ de la OMS desde 2005 y desde 2019 se considera que [no requieren supervisión](#)¹¹ médica.

Lamentablemente en América Latina sólo se permiten formalmente los [abortos autogestionados](#)¹² expresamente en Argentina y Colombia. En ambos se necesita una receta médica para conseguir los medicamentos, lo que dificulta su acceso. En otros países ocurren por medio de redes de acompañamiento que permiten acceder a abortos autogestionados de manera segura. En México para comprar misoprostol no se requiere receta médica, pero esto excluye a personas que no lo pueden pagar.

Sin embargo, la realidad del aborto en la región puede estar cerca de cambiar gracias al caso de [Beatriz y otros vs. El Salvador](#)¹³ que está pendiente de resolución en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Este caso ha sido emblemático y ha recibido muchísimo apoyo internacional porque es la primera vez que esta Corte investiga las consecuencias de la penalización total del aborto en el continente más restrictivo. Las esperanzas no son infundadas porque la Corte IDH ya dijo en el [2012](#)¹⁴ que “el embrión no puede ser entendido como persona” y que su protección debe ser gradual y no absoluta.

CAPÍTULO 2: BARRERAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DSR EN EL ENTORNO DIGITAL

En este capítulo exponemos los obstáculos y restricciones que limitan el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en Internet y que funcionan en todo el mundo. Son barreras estructurales para la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos, que han existido siempre en el mundo “físico” y se extienden al digital.



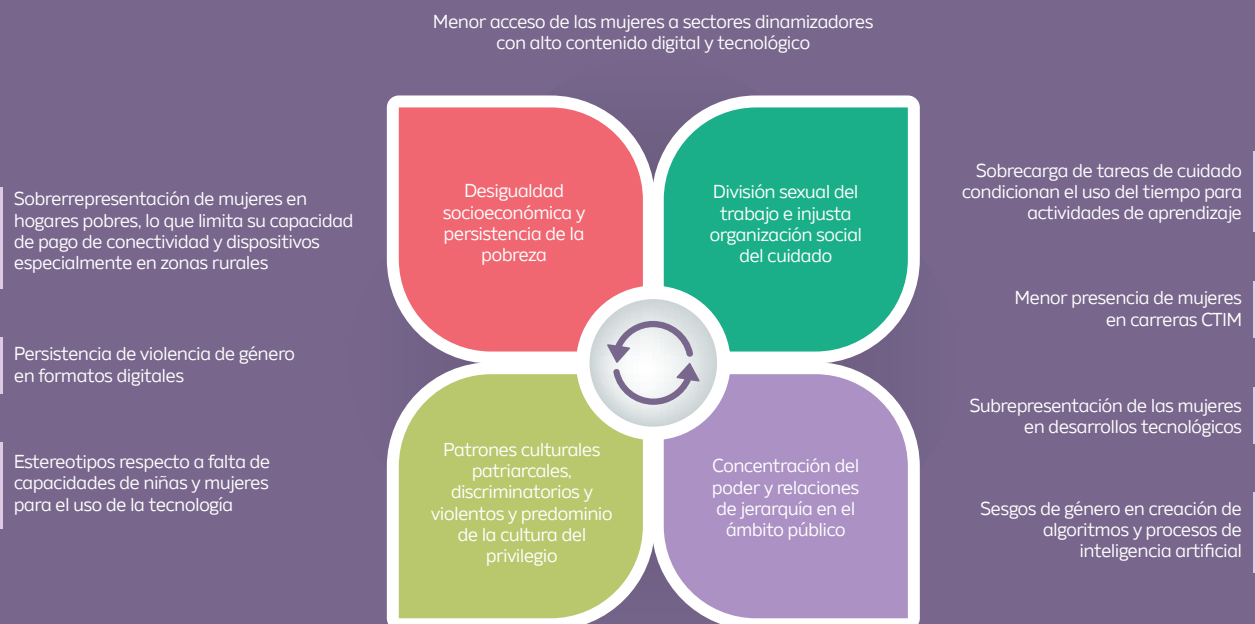
BRECHAS DE GÉNERO Y SEXISMO EN INTERNET

El informe [Sociedad Digital en América Latina 2023](#)¹⁵, define la brecha digital de género como “la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en relación con la oportunidades de acceso a los recursos digitales, su uso y la capacidad para adquirir las habilidades necesarias para el trabajo y la vida cotidiana en sociedades que hacen uso intensivo de la información y el conocimiento.”

Esta discriminación limita la presencia de mujeres en empleos más intensivos digitalmente y mejor remunerados, al tiempo que las condena a desempeñar profesiones con mayor riesgo de automatización. Está relacionada también con la distribución desigual de las responsabilidades familiares, que reduce las posibilidades de las mujeres de dedicar el tiempo necesario a la formación y actualización de su currículo frente a las exigencias de la nueva economía. Además de que muchas mujeres que tienen a disposición recursos tecnológicos como celulares o tablets, usualmente los destinan a los cuidados de sus hijos e hijas. Esta desigualdad conlleva la precarización del mercado laboral femenino y la insuficiente diversidad de género

puede desembocar en un diseño del futuro basado excesivamente en una visión androcéntrica. “La tecnología no es neutra y, de no actuar para contrarrestarlo tiende a reproducir los sesgos de género que existen en las sociedades reflejando patrones de discriminación violencia y desigualdad.”

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en un estudio sobre [rutas y desafíos para cerrar las brechas de género en materia de habilidades digitales](#)¹⁶, identifica los siguientes “nudos estructurales de la desigualdad” que condicionan el uso y acceso de las tecnologías y el desarrollo de habilidades digitales de las mujeres.



Fuente: Benavides, R. y Muñoz, M. (2022). Rutas y desafíos para cerrar las brechas de género en materia de habilidades digitales. CEPAL.

Según un [estudio](#)¹⁷ de la CEPAL, antes de la pandemia el porcentaje de uso de Internet era bastante heterogéneo entre los países de la región, con valores superiores al 80% en países como Uruguay y Costa Rica, frente a menos de un 50% en Cuba y Guatemala. El porcentaje de acceso a Internet no presenta grandes diferencias entre hombres y mujeres, con excepción de El Salvador, Perú y Guatemala, donde la diferencia a favor de los hombres es de más de 10 puntos.

Otras conclusiones del mismo estudio ponen en evidencia una mayor brecha de género en relación con las habilidades digitales:

- La barrera de acceso a internet es más pronunciada cuanto menor es el nivel educativo y de renta. A pesar de que en general el acceso a internet parece equiparado, las mujeres llevan a cabo un uso más restringido de la tecnología y realizan actividades que exigen menor destreza y conocimientos. En la práctica, esto se traduce en que tienen menos habilidades para entender, controlar y generar vínculos con la tecnología.

- La brecha de género de competencias digitales prácticamente no existe en los niveles educativos de primaria y primer tramo de la secundaria, pero, a medida que se avanza hacia habilidades más complejas, las niñas tienden a excluirse de las materias relacionadas con la ciencia, la tecnología y las matemáticas, de forma que disminuye notablemente la probabilidad de que cursen estudios superiores en estas ramas.

- Como consecuencia directa las mujeres tienen menor representación en los espacios de investigación y en la toma de decisiones sobre el desarrollo de tecnología. En la mayor parte de los países de la región las mujeres suponen menos de la mitad del total de profesionales dedicados a estas actividades.

Suma de DESIGUALDADES

En la mayoría de los países de América Latina y del Caribe, las mujeres rurales son el grupo menos conectado a las Tecnologías de Información y Comunicación, revela el estudio "[Desigualdad digital de género en América Latina y el Caribe](#)"¹⁸, realizado por la Universidad de Oxford con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Este estudio profundiza en el acceso a los teléfonos inteligentes, como un recurso cada vez más relevante no sólo para comunicarse y acceder a la información, sino también obtener servicios vinculados a la salud, la educación y la economía.

Destaca la importancia del acceso a telefonía móvil para el empoderamiento de las mujeres al brindarles un mejor acceso a los servicios sociales y económicos, y facilitar el acceso a la información sobre su salud y bienestar y su capacidad para tomar decisiones independientes.

La brecha de información y conectividad, combinada con la falta de poder de toma de decisiones y de autonomía, tiene implicaciones importantes para la salud y el bienestar de las mujeres, así como para los de sus hijos e hijas. Concluye que mejorar el acceso a la información puede desempeñar un papel crucial en la mejora de la salud sexual y reproductiva, ya que las mujeres informadas pueden tomar mejores decisiones en términos de anticoncepción, protección contra enfermedades de transmisión sexual y atención prenatal. Sin embargo, el acceso a la información y a la atención de salud reproductiva no es fácil en zonas remotas y pobres de todo el mundo.

Los teléfonos móviles ofrecen la posibilidad de acceder a estos beneficios de forma privada, lo cual es esencial en contextos donde las normas sociales son restrictivas y pueden obstaculizar el acceso de las mujeres a los recursos de información y la capacidad de conectarse directamente con los proveedores de atención médica.¹⁹



Fuente: Datos de América Latina: Digitalización de las mujeres en América Latina y el Caribe. CEPAL-ONU Mujeres (2022)
Datos mundiales: Unión Internacional de Telecomunicaciones - UTI (2021)

CENSURA Y SUPRESIÓN de contenidos sobre DSR

“

Impedir el acceso a información precisa y objetiva sobre salud sexual y reproductiva puede tener graves consecuencias para una serie de derechos humanos, entre ellas poner en peligro la vida y la salud de mujeres y niñas”

Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan²¹.



Las plataformas digitales emplean diferentes técnicas para la censura y supresión de contenidos. La mayoría de ellas, como el caso que nos ocupa, pueden generar vulneraciones a la libertad de expresión, reproducir sesgos por medio de los algoritmos, y vulnerar la privacidad de las usuarias.

Estas son algunas de las técnicas más frecuentemente utilizadas:

Algoritmos de recomendación:

- **Filtrado de contenido:** Los algoritmos de recomendación filtran ciertos tipos de contenido basándose en palabras clave, imágenes o patrones de comportamiento. Esto puede llevar a la supresión de contenidos que se consideren inapropiados o controvertidos.
- **Personalización del contenido:** Las plataformas pueden personalizar las recomendaciones, lo que puede resultar en una "burbuja de filtro" donde los usuarios solo ven contenido que refleja sus propias opiniones, limitando la diversidad de perspectivas.

- **Moderación algorítmica:** Consiste en utilizar algoritmos para detectar automáticamente contenido controvertido.
- **Moderación humana:** Las plataformas también emplean moderadores humanos para revisar y eliminar contenido que viole sus políticas, con el permanente riesgo de que los propios sesgos de la persona moderadora determine qué contenidos eliminar.
- **Etiquetado:** En lugar de eliminar directamente ciertos contenidos, las plataformas pueden optar por etiquetarlos o incluir advertencias para informar sobre su posible naturaleza controvertida.

Downranking:

- **Manipulación de algoritmos:** Las plataformas pueden ajustar sus algoritmos para "relegar" ciertos contenidos, haciéndolos menos visibles para los usuarios.

- **Ocultar contenidos:** Consiste en ocultar los contenidos de una persona usuaria sin informarle, de manera que continúa interactuando y produciendo contenidos en la plataforma sin saber que son invisibles para otras personas.

Diferentes Estados y compañías tecnológicas censuran contenidos relacionados con derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y cada vez más iniciativas de sectores antiderechos promueven la supresión digital y el bloqueo de información sobre aborto. Estos son algunos ejemplos de estas acciones aplicadas por compañías y gobiernos:

Censura y supresión:

- Organizaciones como Women on Web, la Fundación Oriéntame y la International Planned Parenthood Federation han sido bloqueadas por publicar o promocionar información sobre aborto, pero también sobre otros temas de salud sexual y salud reproductiva.
- La empresa Meta (dueña de Facebook, Instagram y Whatsapp) constantemente [baja cuentas y publicaciones por tener contenido sobre acceso seguro al aborto](#)²². La empresa se excusa diciendo que esto es “contenido adulto” o que está promoviendo productos o servicios para adultos a la vez que permite que se difunda información falsa sobre aborto y que se haga publicidad relacionada a la sexualidad masculina.
- La red social Tiktok prohíbe la publicidad de servicios de aborto, especialmente los relacionados con las pastillas abortivas. Activistas y trabajadoras de la salud han denunciado que esta empresa sistemáticamente [suprime contenidos relacionados con aborto](#)²³.
- En Colombia, Google ha puesto [trabas para que organizaciones que brindan servicios legales de aborto puedan publicitar y salir entre los primeros resultados de su buscador](#)²⁴. Al parecer, Google solo permite esta posibilidad en algunos países como Estados Unidos, Reino Unido e Irlanda y la limita en los países latinoamericanos donde el aborto también ha sido despenalizado.

Restricción gubernamental:

- En 2022, Facebook entregó a la policía de Nebraska las [conversaciones de Messenger](#)²⁵ de una madre y su hija, en las que supuestamente planearon la compra de píldoras para practicarse un aborto. Esa información sirvió para acusarlas penalmente.
- [Brasil](#) ha bloqueado el acceso a varios sitios web, entre ellos [womeonwaves.or](#)²⁶.
- Polonia ha impuesto severas restricciones al acceso a abortos seguros, acompañadas de una retórica incendiaria y de campañas de desinformación e información errónea. Se presentó un [proyecto de ley](#) para prohibir cualquier información o promoción de la posibilidad de realizar un aborto, no solo en Polonia, sino también en el extranjero²⁷. El proyecto finalmente se rechazó.
- Un [proyecto de ley](#) en Texas obligaría a los proveedores de servicios de Internet dentro del estado a bloquear los sitios que brindan información sobre aborto. De aprobarse, sería ilegal “crear, editar, cargar, publicar, alojar, mantener o registrar un nombre de dominio para un sitio web, plataforma u otro servicio informático interactivo de Internet que ayude o facilite el esfuerzo de una persona para obtener una droga que induce el aborto”²⁸.

DESINFORMACIÓN

La desinformación es una de las mayores amenazas en la actualidad para las democracias y para los derechos humanos. La supresión digital y la desinformación en relación con la salud sexual y reproductiva son parte de un problema más amplio: la desinformación de género.

La desinformación de género es una estrategia para silenciar a las mujeres y las voces de género diverso. También es una forma de violencia de género en línea. La desinformación de género tiene múltiples objetivos: presentar a las mujeres como seres débiles e incompetentes y objetos sexualizados, incapaces de liderar; expulsar a las mujeres y a las personas disconformes con su género de los espacios públicos y de los ámbitos de poder; y silenciar a quienes no se ajustan a las normas de género. Ataca no sólo a las personas sino también a sus luchas colectivas tratando de deslegitimar el feminismo y las luchas por la igualdad de género.

La desinformación de género viola el derecho de las mujeres y demás personas de género diverso a la salud al difundir información falsa y engañosa sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

Un estudio realizado en [América Latina](#) encontró un predominio temático de las campañas de desinformación centradas en la violencia de género y el aborto, cuestionando el derecho de las mujeres a la autonomía física, como también polarizando el ejercicio de ese derecho²⁹.

En 2019, Amnistía Internacional publicó la investigación [Corazones Verdes: Violencia online contra las mujeres durante el debate por la legislación del aborto en Argentina](#), en la cual identificó que 1 de cada 3 mujeres encuestadas había sufrido violencia en redes sociales, de las cuales 26% recibió amenazas directas y/o indirectas de violencia psicológica o sexual³⁰.

En [Italia](#), una campaña de grupos provida afirmó falsamente que el aborto era la principal causa de feminicidio en el mundo.³¹

CRIMINALIZACIÓN DE MUJERES Y ORGANIZACIONES que difunden o brindan servicios de SSR y aborto en línea

El informe de Amnistía Internacional denominado [An unstoppable movement: A global call to recognize and protect those who defend the right to abortion](#) (Un movimiento imparable: Llamamiento global para reconocer y proteger a quienes defienden el derecho al aborto), publicado en noviembre de 2023, revela que un elevado número de profesionales de la salud, activistas, defensoras y acompañantes de aborto de todo el mundo sufren abusos, detención, procesamiento y encarcelamiento por apoyar el derecho de las mujeres, las niñas y todas las personas que pueden quedar embarazadas a acceder al aborto³².

Esta situación ocurre incluso en países donde el aborto es legal. Tiene un efecto inhibitor, silenciador y estigmatizador en todas las personas que defienden el acceso al aborto, ya que viven con un temor constante a ser atacadas o enjuiciadas por prestar servicios de aborto, con independencia de que éste sea legal o no. También está creando

importantes obstáculos para las mujeres, las niñas y todas las personas que necesitan esos servicios, en particular para las personas más vulnerables. El informe, basado en cerca de 50 entrevistas con personas defensoras del derecho al aborto de todo el mundo, recoge relatos e información de organizaciones de base, y refleja las preocupaciones planteadas por organizaciones sanitarias mundiales, que el año pasado lanzaron un llamamiento para proteger a estas defensoras y defensores.

Las personas entrevistadas, en particular el personal sanitario, explicaron que a menudo se sienten aisladas y sin apoyo. No se reconoce su trabajo, y sufren la amenaza de la criminalización, el hostigamiento, la estigmatización, amenazas verbales y violencia, así como el aislamiento y el desgaste profesional en el lugar de trabajo. Algunas trabajadoras y trabajadores sanitarios han visto cómo se filtraron en Internet datos personales suyos, y otros no saben si llegarán a casa de manera segura.

Relato de Cat (identidad protegida), en entrevista con Amnistía Internacional en septiembre de 2023. Ella narró su experiencia poco antes de la entrada en vigencia de la prohibición total del aborto en Nicaragua en 2006:

“Yo era una joven embarazada con poco acceso a información sobre salud sexual y reproductiva y por miedo nunca fui a que me revisara un médico. Cuando comencé a tener contracciones, fui al hospital. El personal del hospital me acusó de autoinducirme un aborto. Me dijeron que me harían un legrado sin anestesia porque estaba mal: había disfrutado y ahora tenía que pagar el precio. Inmediatamente después de que una enfermera realizara el procedimiento, un médico, mientras comía un helado, me interrogó sin descanso preguntándome si alguna feminista me había ayudado. No conocía ningún espacio feminista en ese momento. Pasé una semana entera recuperándome en el hospital, escuchando que había matado a un bebé y terminaría en prisión porque se avecinaba una nueva ley antiaborto”.

VIOLENCIA EN EL ESPACIO DIGITAL

La violencia en línea contra las mujeres no es un fenómeno aislado, responde a un contexto social más amplio de desigualdad y discriminación contra las mujeres y las niñas. Para hablar de la violencia digital de género es necesario entenderla como una extensión de la violencia de género que históricamente ha afectado a mujeres, niñas y personas de género diverso en todas las esferas de su vida.

Es decir, la violencia digital contra las mujeres no está desconectada de la violencia en la esfera física, y no hay una más grave o menos grave que otra. La violencia es sistemática, y las plataformas digitales la reproducen y amplifican, al tiempo que surgen nuevas formas de violencia que transitan entre el mundo digital y el “real”.

La [Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta](#) de la Organización de Estados Americanos, concluye que “Las mujeres y las niñas experimentan violencia de género a lo largo de los años en todos los espacios offline y online donde concurren y participan, ya sea en el hogar, la escuela, el trabajo, la vía pública, la política, los medios de comunicación, el deporte, las instituciones públicas o al navegar en redes sociales”³³

Entonces, la violencia de género digital es un concepto en constante evolución desde los orígenes de Internet, y seguramente seguirá transformándose y profundizándose a medida de que las herramientas tecnológicas continúen avanzando y formando parte cada vez más de nuestra vida cotidiana, por ejemplo, con la inteligencia artificial.

Para este documento adoptamos el concepto de la [Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres de la Organización de Naciones Unidas](#), que en 2018 la definió como “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”³⁴.



TIPOS DE VIOLENCIA DIGITAL DE GÉNERO

Frente a la falta de consenso para definir los diferentes tipos de violencia en línea y sus manifestaciones, la [Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta](#)³⁵ de la Organización de Estados Americanos, propone la siguiente guía descriptiva de las conductas y ataques en línea o facilitados por estas tecnologías. La complementamos con la propuesta de la ONG mexicana [Luchadoras](#)³⁶.

1 Creación, difusión, distribución o intercambio digital de fotografías, videos o audio clips de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento.

Incluye grabar y distribuir imágenes de abuso sexual; tomar, sin consentimiento, fotografías o videos de partes íntimas del cuerpo de las mujeres en espacios públicos y compartirlos en línea; y crear imágenes sexualizadas, editadas con fotomontaje, o videos deepfake.

2 Acceso, control, manipulación, intercambio o publicación no autorizada de información privada y datos personales.

Incluye la difusión de información privada (doxing) y la exposición de la identidad de género o orientación sexual que genera riesgo (outing).

3 Suplantación y robo de identidad. Incluyendo la creación de perfiles o cuentas falsas en redes sociales

o la usurpación de cuentas de correo o números de teléfono que puedan ser utilizados para contactar amistades, familiares, o conocidos de la víctima.

4 Actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona, tanto en su vida familiar como profesional.

5 Vigilancia, acecho y monitoreo.

Puede ocurrir online por medio de un spyware instalado en el celular de la víctima para monitorearla clandestinamente o robar su información, offline con dispositivos de geolocalización, cámaras de vigilancia o asistentes virtuales.

6 Ciberhostigamiento y ciberacoso.

Espiar de manera obsesiva a la persona, enviar constantemente solicitudes de amistad en redes sociales, unirse a todos los grupos en línea de los que esta forma parte, llamar, enviar correos y

mensajes de texto reiterados. Puede ser un incidente único o un patrón repetitivo de hostigamiento, y el agresor puede ser una persona individual o un grupo organizado.

7 Ciberbullying.

Uso de tecnologías por menores de edad para humillar, molestar, alarmar, insultar o atacar a otra/o menor de edad.

8 Amenazas de violencia física o sexual, dirigidas hacia la persona, sus seres queridos o sus bienes.

Incluye la extorsión digital para forzar a la víctima a actuar de un cierto modo con la finalidad de doblegar su voluntad o controlarla emocionalmente.

9 Violencia física facilitada por las tecnologías. Puede incluir ataques sexuales organizados o planificados por medio de redes sociales o aplicaciones de citas.

10 Abuso, explotación y/o trata de mujeres y niñas por medio de las tecnologías.

Es especialmente grave el denominado grooming, que consiste en la intención de un adulto para acercarse a una menor de edad con fines sexuales.

11 Ataques a grupos, organizaciones o comunidades de mujeres.

En América Latina se han registrado múltiples ataques a sitios web, perfiles o cuentas de grupos feministas o defensoras de los derechos humanos de las mujeres con el fin de bloquear o censurar sus contenidos.

12 Omisiones por parte de actores con poder regulatorio.

Falta de interés, conocimiento, acción o menosprecio por parte de autoridades, intermediarios de Internet, instituciones o comunicaciones que pueden regular, solucionar o sancionar violencia en línea.

DISCURSOS DE ODIO EN LÍNEA

Las [Naciones Unidas](#)³⁷ definen los discursos de odio como “un discurso ofensivo dirigido a un grupo de individuos. Se basa en características inherentes como raza, religión o género, y puede poner en peligro la paz social”. Para la Unesco, los discursos de odio pueden “crear estereotipos, estigmatizar y utilizar un lenguaje despectivo”.

“

Combatir el discurso de odio no significa limitar o prohibir la libertad de expresión. Se trata de impedir la escalada de dicha incitación al odio hacia algo más peligroso, en particular, instigando a la discriminación, la hostilidad y la violencia, lo cual está prohibido según el derecho internacional³⁸

”

Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, mayo de 2019

Las redes sociales han facilitado la propagación de estos discursos, mientras las compañías evaden toda responsabilidad por los contenidos que incitan al odio y la violencia en sus plataformas. En los primeros días de la adquisición de Twitter por parte de Elon Musk, el Network Contagion Research Institute de la Universidad de Rutgers, evidenció que el uso de la palabra racista "Nigger" aumentó casi un 500% en un periodo de doce horas en comparación con anteriores promedios.

Un grupo de relatores/as especiales, expertos/as independientes y grupos de trabajo de la ONU han [reiterado la responsabilidad de las empresas de redes sociales](#) de asumir más responsabilidad en frenar estos discursos, que afectan principalmente a mujeres, personas LGBTQ+, y minorías étnicas y raciales³⁹.

Una [investigación periodística](#)⁴⁰ realizada por cuatro periodistas en Colombia, Brasil y Ecuador revela estrategias y narrativas comunes de

incitación al odio contra mujeres y personas LGBTQ+, especialmente contra mujeres trans. Mostró como en los tres países se recurre a mostrar a las infancias como víctimas de sexualización o adoctrinamiento. En todos los casos se usa la falsa “ideología de género” para atacar los avances en derechos de las mujeres, y es frecuente la equiparación del aborto con el asesinato y el genocidio, argumento que sirve para [articular y coordinar ataques contra feministas y defensoras del derecho al aborto](#)⁴¹.

Un [estudio sobre discursos de odio en redes sociales](#)⁴² en Costa Rica realizado por Naciones Unidas, la Universidad de Costa Rica y la empresa COES, detectó en el año 2023 más de 1,4 millones de conversaciones y mensajes ligados a discursos de odio, un 50% más que el año anterior y un 255% superior que en 2021. La investigación evidenció que los temas que más generan este tipo de incitación al odio son: la política y realidad nacional (480 mil), xenofobia (236 mil), género (214 mil), orientación sexual (178 mil), choque generacional (143 mil), racismo (96 mil), religión (36 mil), y discapacidad (22 mil).



CAPÍTULO 3: REGULACIÓN EN AMÉRICA LATINA

Regulaciones sobre violencia contra las mujeres en línea

“

(...) todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada⁴³

”

Dubravka Šimonović, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas

La violencia de género ha sabido mutar y adaptarse a los tiempos y las tecnologías. Las violencias machistas digitales son multifacéticas y cambiantes. Lamentablemente, las iniciativas legislativas en América Latina la abordan de forma unidimensional y muchas veces sólo tipifican distintas acciones penalmente. Además, los avances tecnológicos son más rápidos que los legales, entonces las propuestas quedan muy cortas.

Estas regulaciones son muy dispares a través de la región⁴⁴. Gran cantidad de las violencias quedan sin sanción o se intentan encasillar en algunos tipos penales que ya existen como coacción, delitos contra el honor o la intimidad. La mayoría de los países no tienen legislación específica. Entre ellos están Argentina, Bolivia, República Dominicana, Chile, Colombia, Venezuela y Costa Rica.

México tiene una legislación bastante robusta⁴⁵. Aprobó, en el 2021, una ley federal específica para combatir la violencia digital con reformas al Código Penal. Ahora se sanciona a las personas que hayan grabado, fotografiado, impreso, elaborado, compartido, distribuido o publicado imágenes, videos o audios con contenido íntimo sin consentimiento.

Además quedó prohibido difundir contenidos íntimos atribuidos a una persona aunque no sea ella. A esto se le suman agravantes como la relación con la víctima, si son funcionarios públicos en ejercicio, si se cometen contra personas que no comprenden o no pueden resistirse, si se lucra de ello, y si la víctima atenta contra su vida o integridad por la violación a su intimidad.

Perú también ha legislado explícitamente contra la violencia digital. Se reconocen delitos como acoso,

chantaje y modificación de imágenes, videos o audios con contenido sexual. En Guatemala hay tipos penales como el de violación a la intimidad sexual que castiga las personas que 1) se apropien de contenidos sexuales de manera indebida; 2) los usen o modifiquen; 3) difundan, revelen o cedan a un tercero los contenidos sexuales creados o accedidos sin consentimiento. En el Código Penal también se prohíbe revelar comunicaciones privadas.

Brasil cuenta con un “Marco Civil de Internet” que establece a los prestadores de internet la responsabilidad de imposibilitar el acceso a imágenes o videos privados con desnudez o actos sexuales, una vez que la víctima o su representante legal denuncien su publicación o difusión en línea. Luego el Supremo Tribunal de Justicia interpretó que esta obligación es también de los buscadores como Google.

Es necesario que todos los países legislen sobre la violencia de género digital de manera integral, con perspectiva de género y un enfoque preventivo. Actualmente lo poco que pueden hacer las mujeres y personas de género diverso es apelar al derecho penal una vez que su intimidad ya ha sido violentada, lo ideal es que esto nunca ocurra.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO a la información sobre DSR

Jurisprudencia

América Latina cuenta con poca jurisprudencia relacionada al derecho de acceder a información sobre DSR. Uno de los casos que ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es el de *I.V. vs. Bolivia*⁴⁶. En él se analizó la denuncia de una mujer, conocida como I.V., sobre la ligadura de trompas de Falopio que le hicieron sin su consentimiento luego de dar a luz.

En su sentencia (2016) la Corte expresa que existe una “conexión entre la integridad física y psicológica con la autonomía personal y la libertad de tomar decisiones sobre el propio cuerpo y la salud”. Y para que esto ocurra es necesario que

“

el Estado asegure y respete decisiones y elecciones hechas de forma libre y responsable y, (...) que se garantice el acceso a la información relevante para que las personas estén en condiciones de tomar decisiones informadas sobre el curso de acción respecto a su cuerpo y salud de acuerdo a su propio plan de existencia.

En materia de salud, el suministro de información oportuna, completa, comprensible y fidedigna, debe realizarse de oficio, debido a que esta es imprescindible para la toma de decisiones informadas en dicho ámbito

”

En el 2020 la Corte IDH emitió la sentencia en el [Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador](#)⁴⁷, uno de los países con mayores índices de embarazos en niñas y adolescentes. Se condenó al Estado ya que Paola Guzmán Albarracín, desde los 14 años, había sido agredida sexualmente por el vicerrector de su escuela en múltiples ocasiones hasta que quedó embarazada. Él la presionó a abortar con el médico del colegio, quien también la acosó sexualmente y le condicionó atenderla si tenía relaciones sexuales con él. Esto llevó a Paola a tomar fósforo blanco para terminar con su vida. En el colegio no le brindaron atención médica, sino que la obligaron a rezar pidiendo perdón al lado de su agresor. Ella murió al día siguiente en el hospital.

La Corte IDH consideró que el Estado ecuatoriano había incumplido su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los agresores de Paola. Además, faltó a su deber de debida diligencia e impidió el acceso a la justicia a Paola y su familia por la discriminación de género que se dio durante el proceso penal.

Respecto a la responsabilidad del Estado por violar el derecho a la vida, a la integridad personal, a la vida privada y a la educación de Paola en la sentencia de concluyó que:

“166. La violencia sexual ejercida contra Paola del Rosario Guzmán Albarracín, siendo ella una niña, afectó su derecho a una vida libre de violencia, resultó discriminatoria y menoscabó su posibilidad de decidir en forma autónoma su relacionamiento con otras personas y el ejercicio de su sexualidad. Vulneró también su derecho a la educación, que, como se señaló, incluye la observancia de los derechos humanos en el marco del proceso educativo. Asimismo, le causó graves sufrimientos y tuvo relación con su decisión de quitarse la vida. El Estado, además, no le prestó el auxilio debido para procurar evitar su muerte.

167. Por lo anterior, Paola vio lesionados sus derechos a la vida, a la integridad personal, a la vida privada y a la educación. El Estado incumplió su deber de respetar los derechos señalados, mediante el ejercicio de violencia sexual contra Paola, y también su deber de garantizarlos. Ecuador incumplió su obligación de proveer medidas de protección a Paola en su condición de niña, como también de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Tampoco actuó con la diligencia debida para prevenir esa violencia ni adoptó las medidas necesarias a tal efecto. El incumplimiento del Estado de sus obligaciones de respeto y garantía implicó la inobservancia de su deber de cumplir las mismas sin discriminación. “

Además, sobre la violación al derecho a la libertad de expresión agregó:

“170. Por último, la Corte advierte que las representantes han aducido la violación al derecho a la libertad de expresión, reconocido en el artículo 13 de la Convención, arguyendo, esencialmente, la falta de acceso de Paola a información sobre sus derechos sexuales y reproductivos. Las propias representantes indicaron lo anterior vinculándolo a la educación de Paola Guzmán, no a una acción autónoma o independiente de solicitud de información. Por lo tanto, en las circunstancias del caso, la Corte entiende que el alegato señalado queda comprendido en los argumentos sobre el derecho a la educación, y no necesita un tratamiento propio”.

Entre otras cosas, la Corte dispuso que para cumplir con las medidas de no repetición, el Estado debe garantizar obligatoriamente educación sexual integral no discriminatoria, basada en pruebas, científicamente rigurosa y adecuada a la edad a niñas, niños y adolescentes.

También existe el antecedente de un caso que terminó en Solución Amistosa en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entre [Paulina Del Carmen Ramírez Jacinto](#) y México⁴⁸. Con la misma edad que Paola, Paulina también vivió violencia sexual que resultó en un embarazo y las autoridades estatales le obstaculizaron su derecho a interrumpirlo.

Para disuadirla, los funcionarios le dieron a ella y su madre información tergiversada, incompleta y errónea sobre la intervención médica y las consecuencias. Por ejemplo, el Ministerio Público no les informó sobre la anticoncepción oral de

emergencia, el Procurador de Justicia del Estado las llevó donde un cura católico, el director del hospital mintió sobre los riesgos del procedimiento y las expuso a videos violentos de maniobras abortivas. No le dijeron que no le iban a garantizar su derecho, sino que retrasaron el proceso y “forzaron su consentimiento”.

En su pronunciamiento la Comisión dijo “que el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres no es posible de alcanzar sin un acceso oportuno a servicios integrales de atención en salud, así como a información y educación en la materia”. En el 2012 la [CIDH](#) declaró que el Estado había cumplido con el acuerdo que, entre otras acciones, revisó “libros, artículos científicos indexados, tesis de postgrado e informes documentados de gobierno y organizaciones civiles sobre el tema del aborto (...) a fin de lograr un diagnóstico de la información existente y detectar los vacíos de información”.⁴⁹

INFORMES Y RECOMENDACIONES

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha emitido varias recomendaciones respecto al derecho a la información en materia de salud sexual y reproductiva. En 1994 publicó una relacionada a la [igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares](#). En ella expresa que “las mujeres deben tener información acerca de las medidas anticonceptivas y su uso, así como garantías de recibir educación sexual y servicios de planificación de la familia”.⁵⁰

La Recomendación sobre [la mujer y la salud](#) de 1999 dice que los Estados deben “garantizar la eliminación de todas las barreras al acceso de la mujer a los servicios, la educación y la información sobre salud, inclusive en la esfera de la salud sexual y genésica y, (...) asignar recursos a programas orientados a las adolescentes para la prevención y el tratamiento de enfermedades venéreas”⁵¹.

En el 2017, el Comité actualizó su recomendación general número 19 sobre [la violencia contra la mujer](#). Acá afirmó que “las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, (...) son formas de violencia por razón de género que, (...) pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante”⁵². Dentro de esas violaciones se incluyen “la esterilización forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto, la continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos”.

En el 2000 el Consejo Económico y Social expresó, en el informe [El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud](#), que para terminar con las discriminaciones basadas en género es necesario que los países tengan estrategias para promover el derecho a la salud de las mujeres y que el ejercicio de este derecho “requiere que se supriman todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva”⁵³.

En el informe [Acceso a servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos](#) del 2010, la CIDH estableció que “la protección del derecho a la integridad de las mujeres en condiciones de igualdad se materializa en el ámbito de la salud materna, a través de la provisión de

información y educación en la materia para que las mujeres adopten decisiones libres, fundamentadas y responsables en materia de reproducción, incluyendo la planificación familiar”⁵⁴

Al año siguiente la CIDH publicó el informe [Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos](#). En él se reitera que este derecho se viola constantemente en la región. Muchas de las personas que han sido privadas de información son mujeres, en particular aquellas “que han sido históricamente marginadas por motivos de raza, etnia, posición económica y edad”⁵⁵.

La Comisión afirma que estas barreras son aún peores “cuando la información versa sobre asuntos relacionados a la salud sexual y reproductiva. El acceso a la información está estrechamente vinculado con la realización de otros derechos humanos, y por tanto la falta de respeto y garantía de este derecho para las mujeres puede ocasionar una vulneración de sus derechos” .

En el 2016 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió una observación relativa al [derecho a la salud sexual y reproductiva](#) donde afirma que la salud reproductiva incluye la libertad “de adoptar decisiones informadas, libres y responsables”. Por lo tanto,

“La accesibilidad de la información comprende el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas relativas a cuestiones de salud sexual y reproductiva en general, y también el derecho de las personas a recibir información específica sobre su estado de salud. Todas las personas y grupos, incluidos los adolescentes y jóvenes, tienen el derecho a recibir información con base empírica sobre todos los aspectos de la salud sexual y reproductiva, entre ellos la salud materna, los anticonceptivos, la planificación familiar, las infecciones de transmisión sexual, la prevención del VIH, el aborto sin riesgo y la asistencia posterior en casos de aborto, la infertilidad y las opciones de fecundidad, y el cáncer del sistema reproductor.”⁵⁶

Para ello, propone el Comité, se deben derogar o modificar leyes, políticas y prácticas que discriminan en el ámbito de la salud sexual y reproductiva. Además, los Estados “deben abstenerse de censurar, retener o tergiversar la información sobre la salud sexual y reproductiva o de penalizar su suministro”. También son responsables de “prohibir e impedir que agentes privados obstaculicen con prácticas o procedimientos los servicios de salud, por ejemplo, mediante la obstrucción física de los establecimientos, la difusión de información errónea, (...)”.

Finalmente, la recomendación concluye que

“se produce una violación de la obligación de cumplir si un Estado no adopta medidas para que la información actualizada y precisa sobre la salud sexual y reproductiva se ponga a disposición del público y sea accesible a todas las personas, en los idiomas y formatos adecuados, y para que todas las instituciones de enseñanza incorporen en sus planes de estudios obligatorios una educación sexual imparcial, científicamente exacta, con base empírica, adecuada a la edad e integral”.

El [Comité de los Derechos del Niño](#), en 2017, recomendó a Ecuador adoptar “una estrategia nacional para eliminar la violencia sexual contra las niñas en (...) el sistema educativo, (...) asegurar que las niñas tengan acceso a mecanismos eficaces de denuncia de la violencia sexual y a información sobre sus derechos sexuales y reproductivos”, así como “normas claras para ofrecer vías de recurso y reparación a las niñas víctimas de violencia sexual y malos tratos, como reparación y asesoramiento psicosocial, resarcimiento, indemnizaciones y garantías de no repetición”.⁵⁷

En las observaciones finales del informe periódico de Chile en 2018, el [Comité CEDAW](#) expresó su preocupación por “la objeción de conciencia por parte de personas o instituciones, que podría dificultar, (...) el acceso de las mujeres al aborto sin riesgo, especialmente en las zonas rurales y remotas”⁵⁸. Por ello el recomienda al Estado que:

“b) Aplique requisitos estrictos de justificación para impedir el uso general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a practicar abortos, en particular en los casos de embarazos de adolescentes, y vele por que esas medidas se apliquen también al personal médico de las clínicas privadas;

c) Vele por que las mujeres, incluidas las niñas y las adolescentes menores de 18 años, tengan acceso al aborto en condiciones seguras y a servicios de atención posterior al aborto y por que los servicios sanitarios presten apoyo psicológico a las niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual; (...)

e) Adopte medidas para garantizar que los servicios de asistencia sanitaria, especialmente los servicios ginecológicos, sean accesibles para todas las mujeres, en particular las mujeres migrantes, las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad”.

Ese mismo año, el [Consejo de Derechos Humanos](#) exhortó a los Estados para que adopten medidas para dar “respuesta a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, también en los contextos digitales, y protejan a todas las víctimas y supervivientes”. Y que se fortalezcan “los sistemas de salud que ofrecen servicios, productos, información y educación completos y de calidad sobre la atención de la salud sexual y reproductiva, accesibles y disponibles para todos, también en los contextos digitales”. También es necesario que se reconozca “que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la propia sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia”⁵⁹.

El [informe anual de la CIDH](#) del 2022 llamó la atención a Costa Rica en su capítulo sobre Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región “acerca de las barreras que enfrentan las mujeres en movilidad humana, entre ellas, para acceder a los beneficios del seguro social, como servicios de

salud sexual y reproductiva; la precaria situación socioeconómica, la falta de acceso a trabajos formales y el requerimiento de documentos de identidad emitidos por las autoridades migratorias del país”⁶⁰.

En contraste, la CIDH reconoció como un avance la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia “que despenalizó la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 24 de gestación, en línea con los estándares interamericanos aplicables”. También vio como positivo que el país deje de ser adherente del Consenso de Ginebra, una declaración antiderechos firmada por decenas de países “en la cual se excluye expresamente el acceso al aborto como parte integral del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres”.

Si desea conocer más jurisprudencia, informes y recomendaciones, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal de Derechos Humanos, [visite este enlace](#).

REGULACIONES QUE CONTEMPLAN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN en salud sexual y reproductiva

- En Argentina, la [Ley Nacional 26.150](#)⁶¹ establece que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos y crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI). La [Ley de Educación Sexual Integral](#)⁶² de la Ciudad de Buenos Aires fomenta el cuidado y la responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad.

- **En Bolivia** pueden citarse las leyes N° 342 de la Juventud⁶³ y la N° 548, Código de la Niña, el Niño y Adolescente⁶⁴. La primera reconoce la educación para la sexualidad y salud reproductiva y responsabiliza al Estado a garantizar el derecho a la información y educación de las personas jóvenes. La segunda establece el derecho a servicios diferenciados en salud sexual y salud reproductiva, el derecho a la educación sexual, a información con base científica y acciones para prevenir el embarazo en adolescentes. En esta última se le da la responsabilidad al Estado, pero también a las familias y al sistema educativo.

- **En Chile**, la Ley 20.418⁶⁵ reconoce el derecho de toda persona a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, con el objeto de poder decidir sobre los métodos de anticoncepción y tiene como objetivo prevenir el embarazo adolescente. Además establece que “los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, (...) incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados”. Sin embargo dice que esto será “de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados”.

- **Colombia** cuenta con la Ley General de Educación⁶⁶, el Código de Infancia y Adolescencia⁶⁷, y la Ley de Convivencia Escolar⁶⁸. Esta última crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los

Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Respectivamente, las leyes indican que: a) la enseñanza de la educación sexual es obligatoria en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de la educación preescolar, básica y media; b) los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva; y c) que el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos está orientado a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre.

- **Costa Rica** tiene el Acuerdo N° 04-17-2012, Programa Educación para la Afectividad y Sexualidad Integral⁶⁹; el Código de la Niñez y Adolescencia⁷⁰, y la Ley de Protección Integral a la Madre Adolescente⁷¹, que establecen respectivamente: a) el Programa de Educación para la Afectividad y Sexualidad Integral como parte de la asignatura de Ciencias; b) la obligación del Estado de incluir en las políticas educativas nacionales temas relacionados con la educación sexual, la reproducción y el embarazo en adolescentes; y c) la obligación de los servicios públicos y privados de salud, de “impartir cursos informativos de educación sexual, dirigidos a las madres adolescentes, con el propósito de evitar la posibilidad de otro embarazo no planeado”.

- Ecuador, en su [Ley Orgánica de Educación Intercultural](#)⁷², respalda con sus artículos el derecho a garantizar y recibir una educación integral en sexualidad dentro de las instituciones educativas, públicas y privadas, de manera obligatoria.
- Guatemala tiene las leyes de [Protección Integral de la Niñez y Adolescencia](#)⁷³ y de [Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar](#)⁷⁴, que obligan al Estado a diseñar y ejecutar programas de educación sexual y al Ministerio de Educación a incluir la promoción y auto cuidado de la salud y la sexualidad para la formación integral de la persona adolescente.
- En México, la educación sexual es un [derecho constitucional](#)⁷⁵ desde 2019. Además, cuenta con la [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#)⁷⁶ y con la [Ley General de Educación](#)⁷⁷, que disponen que un fin de la educación es promover la educación sexual integral conforme a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes, que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos, y que los centros educativos incluyen la educación sexual integral en sus planes y programas de estudio.

- En Nicaragua, el [Código de la Niñez y la Adolescencia](#)⁷⁸, señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación sexual integral “objetiva, orientadora, científica, gradual y formativa, que desarrolle su autoestima y el respeto a su propio cuerpo y la sexualidad responsable”.

- En Panamá, el [Código de la Familia](#)⁷⁹ señala que “las instituciones públicas y privadas de carácter educativo implementarán programas de educación sexual y familiar de carácter obligatorio para las madres y padres adolescentes”.

- En Paraguay, el [Código de la Niñez y la Adolescencia](#)⁸⁰ establece que el Estado, con la participación de los padres y familiares, garantizará “servicios y programas de salud y educación sexual integral del niño y del adolescente, que tiene derecho a ser informado y educado de acuerdo con su desarrollo, a su cultura y valores familiares”.

CAPÍTULO 4: HERRAMIENTAS PARA EJERCER LOS DSR EN EL ESPACIO DIGITAL

Transformación digital inclusiva

La [Alianza Regional para la Digitalización de las Mujeres en América Latina y el Caribe](#)⁸¹, impulsada por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), ONU Mujeres y el Gobierno de Chile impulsan una serie de acciones colectivas, regionales y multisectoriales para reducir las brechas de género en las tecnologías de la información y las comunicaciones en términos de acceso, desarrollo de competencias y uso por parte de las mujeres y las niñas y promover la plena participación de las mujeres en la economía digital.

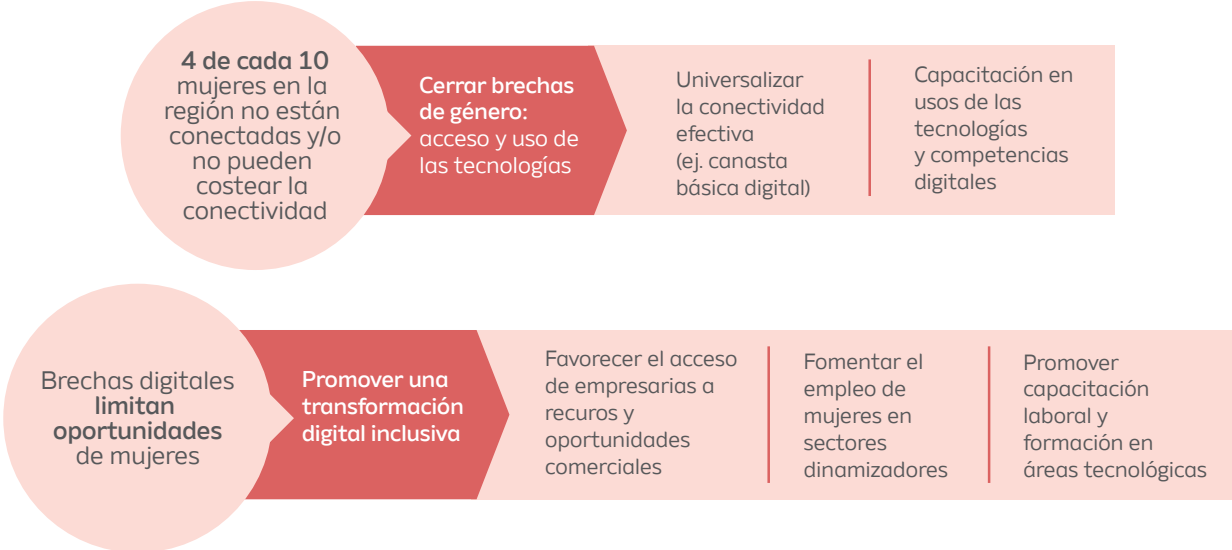
Una de las iniciativas desarrolladas por la Alianza es [TodasConectadas](#)⁸², una plataforma colaborativa pensada para ofrecer oportunidades de formación gratuitas a mujeres en América Latina y el Caribe interesadas en potenciar sus habilidades digitales, con el fin de que puedan desarrollar habilidades digitales, acceder a nuevas oportunidades en la economía digital y/o potenciar emprendimientos.

La Alianza Regional propone adoptar en los países latinoamericanos una canasta básica digital que universalice la conectividad efectiva y amplíe las destrezas digitales de las mujeres mediante la capacitación laboral y formación tecnológica.



Para lograr una transformación digital inclusiva es preciso avanzar en cinco líneas de acción que apunten a generar las condiciones habilitantes para una sociedad digital para todas las personas, desarrollar soluciones digitales inclusivas e inteligentes para el bienestar, impulsar la transformación digital productiva y sostenible, establecer una gobernanza adecuada para la era digital, y fortalecer la cooperación e integración digital regional.

¿Qué significa una transformación digital inclusiva?



Fuente: Alianza Regional para la Digitalización de las Mujeres en América Latina y el Caribe

Impulso a plataformas DE TELEMEDICINA Y ABORTO EN LÍNEA

En América Latina, como en el resto del mundo, la pandemia de COVID-19 afectó los sistemas de salud. Los servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el aborto, ya de por sí limitados en la mayoría de los países de la región, quedaron relegados o fueron directamente suspendidos.

Un [informe de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia \(FIGO\)](#), reveló que Australia, Canadá, EEUU, Escocia, España, Francia, Gales, India, Reino Unido y Sudáfrica redujeron las barreras al aborto por telemedicina durante la pandemia⁸³. España ingresa en esa lista a pesar de

que la Agencia Nacional de Medicamentos [bloqueó](#)⁸⁴, en 2020, el sitio web de telemedicina y aborto en línea de la organización Women on Web, que se relata en el toolkit [Derechos Sexual y Reproductivos en Internet bajo Ataque](#), que forma parte de esta serie de documentos.

Esto contrasta con la situación en América Latina y el Caribe, donde prevalece el desinterés y desconocimiento de las autoridades sobre las posibilidades y potencial del aborto autogestionado o teleaborto.

La primera claridad que tenemos que tener sobre este asunto es que el aborto autogestionado, por ejemplo por medio de medicamentos como mifepristona o misoprostol, es una forma segura y eficaz de interrumpir el embarazo temprano, y la OMS respalda esta práctica, como evidencian las siguientes dos publicaciones:

- Las “[Directrices unificadas sobre intervenciones de autoasistencia sanitaria, salud sexual reproductiva y derechos](#)”, publicadas en 2019, que incluyen una sección sobre aborto farmacológico sin supervisión sanitaria en el primer trimestre de embarazo⁸⁵.

- Las nuevas “[Directrices sobre la atención para el aborto](#)” publicadas en 2022, que recomiendan la telemedicina como alternativa a las interacciones presenciales con el trabajador de la salud para prestar servicios de aborto médico en su totalidad o en parte⁸⁶.

El 7 de abril de 2023 el New York Times publicó un [artículo sobre la seguridad de las pastillas abortivas](#) basado en evidencia científica⁸⁷. El periódico, junto con un grupo de personas expertas, revisaron más de cien estudios que en conjunto abarcaban más de 124.000 abortos. Los estudios concluyen que las píldoras abortivas –como el misoprostol–son un método seguro para interrumpir un embarazo.

Organizaciones y activistas alrededor del mundo están convenidas de que la autogestión del aborto con medicamentos es cada vez más necesaria frente a restricciones como la criminalización y el acceso discriminatorio a los servicios de salud sexual y reproductiva. El aborto con medicamentos autogestionado también promueve la autonomía y la dignidad al ejercer los DSR en condiciones de privacidad y seguridad.

Promover e impulsar estas plataformas de aborto en línea y autogestionado es una forma de proteger la autonomía reproductiva de las mujeres, las niñas y las personas con capacidad de gestar. Es también un claro ejemplo del vínculo estrecho entre el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y los derechos digitales.

REFLEXIONES SOBRE REGULACIÓN de plataformas digitales

Durante el encuentro “El vínculo entre los derechos reproductivos y los derechos digitales: diálogos para la acción”, convocado por Women’s Link Worldwide en noviembre de 2023 en Bogotá, Colombia, uno de los temas discutidos fue la posibilidad de regular el espacio digital. Se planteó como una posible solución, pero que debe ser

abordada desde una perspectiva global, incorporando visiones del Sur Global.

La regulación del espacio digital en temas como desinformación, discursos de odio y censura es una de las más complejas, en primer lugar por el debate que suscita sobre la libertad de expresión.

Si bien la libertad de expresión no es un derecho absoluto, y la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos establece límites a su ejercicio en su [artículo 13](#), cuando configura “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”⁸⁸, las posibilidades de regulación entran en debate con ese derecho. Además hay amplio consenso en el sentido de que estas limitaciones no implican que un Estado pueda ejercer censura previa.

En segundo lugar, la complejidad radica en que la innovación tecnológica avanza a un ritmo acelerado, mientras que las regulaciones son rígidas, lentas y toman un tiempo considerable en consolidarse. Esto provoca un círculo vicioso en el que la legislación, cuando finalmente llega, está desactualizada frente a nuevos avances tecnológicos.

Ambos debates pueden ser sorteados de manera más o menos exitosa. Hasta ahora solo la Unión Europea ha dado pasos en esa dirección, con las novedosas legislaciones sobre [Servicios Digitales](#)⁸⁹ y [Mercados Digitales](#)⁹⁰ que en 2024 entrarán en vigencia. Estas normas se enfocan en transparentar el funcionamiento de las plataformas digitales y las redes sociales, así como garantizar una competencia justa entre los distintos actores de la economía digital. Europa también ha sido pionera también en la propuesta de Ley de Inteligencia Artificial.

El Reglamento de Servicios Digitales es la primera norma del mundo en el ámbito digital que obliga a las empresas de servicios digitales de toda la UE a rendir cuentas por los contenidos publicados en sus plataformas.

Se enfoca en la creación de un entorno en línea más seguro y en la protección de los derechos fundamentales en el entorno digital mediante el establecimiento de nuevas normas sobre:

- la lucha contra los contenidos ilícitos en línea, incluidos bienes, servicios e información, respetando plenamente la Carta de los Derechos Fundamentales;
- la lucha contra los riesgos en línea para la sociedad;
- la trazabilidad de los comerciantes en los mercados en línea;
- las medidas de transparencia para las plataformas en línea;
- la supervisión reforzada.

Entre otras novedades, el Reglamento establece la obligación de las plataformas en línea y los motores de búsqueda de evaluar y mitigar los riesgos derivados del diseño y el funcionamiento de sus servicios, realizando evaluaciones de riesgos supervisadas por auditorías independientes. En concreto establece como uno de los riesgos a evaluar “cualquier efecto negativo real o previsible en relación con la violencia de género, la protección de la salud pública y los menores y las consecuencias negativas graves para el bienestar físico y mental de la persona”. Según el Reglamento, estos riesgos también pueden surgir de campañas coordinadas de desinformación relacionadas con temas de salud.

En Latinoamérica diferentes factores nos alejan aún de esa realidad. La limitación de recursos, una institucionalidad débil, el complejo proceso legislativo, y el poco conocimiento digital de tomadores de decisión, dificultan adoptar regulaciones eficientes e inteligentes.

En materia de regulación de la violencia digital hay algunos avances en la dirección correcta. En noviembre de 2023, más de 70 expertas de América Latina y el Caribe, Estados Unidos, Canadá y Europa se reunieron en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA), para intercambiar experiencias, propuestas y reflexiones para la elaboración de una **ley modelo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género digital**⁹¹. Expertas y expertos en género, derecho, ciberseguridad, libertad de expresión, plataformas digitales y regulación, discutieron los puntos fundamentales que deberán tomarse en cuenta en la elaboración de una ley modelo que proteja a las mujeres de la región frente a la violencia digital.

AGREGAR ENFOQUE DE GÉNERO al activismo digital, y viceversa

Los derechos digitales y los derechos sexuales y reproductivos son interdependientes y deben entenderse como derechos humanos. También se puede decir que los derechos digitales son una herramienta para garantizar el acceso a los DSR.

Internet debe ser entendido como un servicio público esencial que debe ser garantizado por los Estados. De la misma manera en que para otros servicios públicos se consideran las barreras de acceso para poblaciones históricamente discriminadas, el espacio virtual debe considerar las inequidades históricas que representan brechas de acceso para las mujeres.

Reconocer esta complementariedad entre los DSR y los derechos digitales plantea

oportunidades y desafíos. Por un lado abre la posibilidad de fomentar estrategias creativas para la promoción de los DSR a través de plataformas digitales, acompañar a las mujeres y personas defensoras del derecho al aborto, ampliar la conciencia sobre las consecuencias de la criminalización del aborto, y cocrear nuevas herramientas para acceder a este derecho.

Por otro lado presenta el desafío de contrarrestar la creciente violencia en línea contra las mujeres y las disidencias sexuales, y las dificultades de una regulación de las plataformas digitales que debe surgir de un acuerdo multilateral que no vulnere los límites de la libertad de expresión.

La necesidad DE TRABAJAR EN ALIANZAS

Los sectores conservadores antiderechos operan de manera articulada y estratégica. Permean en las instituciones públicas, en la política, en los medios de comunicación, y cada vez más en las redes sociales y plataformas digitales.

Las organizaciones feministas, y todo el ecosistema de organizaciones defensoras de los derechos humanos de poblaciones históricamente discriminadas, debemos convertir la cooperación en el corazón de nuestro método de trabajo. Las alianzas aportan diversidad de perspectivas y experiencias que enriquecen las estrategias y las narrativas.

Creemos en el poder de nuestras alianzas con organizaciones, activistas y comunidades. Construir confianzas, comprender los contextos y realidades de las comunidades, respetar sus matrices culturales y reconocer sus necesidades, son bases necesarias de alianzas sólidas. Sin esas alianzas, el litigio, aun siendo exitoso, no tendrá todo el alcance deseado.

Las alianzas feministas están consiguiendo victorias para ampliar los derechos de las mujeres en todo el mundo.

El movimiento Causa Justa, que reúne a más de 100 organizaciones feministas, logró la despenalización del aborto hasta la semana 24 en Colombia. Ese logro, del cual nos enorgullecerse haber sido parte, es una victoria histórica para el derecho al aborto y convierte a Colombia en el país con una de las legislaciones más avanzadas de América Latina y el Caribe. Seguimos siendo parte de Causa Justa, compartiendo el objetivo de lograr la despenalización social del aborto.



De 2019 a 2021, Women's Link se asoció con organizaciones de mujeres afrodescendientes para desarrollar y publicar varios informes ("Voces Valientes", "Gritos de mujeres negras por la libertad, la reparación y la memoria" y "Sin justicia y reparación no habrá paz"), para visibilizar cómo el racismo y la desigualdad de género y de clase fueron vividos por las mujeres negras en Colombia durante el conflicto armado. Estos informes fueron presentados ante la Comisión de la Verdad y la Jurisdicción Especial para la Paz. El proceso de elaboración de los informes fortaleció a estas organizaciones, visibilizando sus voces y sus demandas.



Nos aliamos con el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras y el Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia para acompañar a los pueblos indígenas Lenca y Tolupán en la presentación de un amicus curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la Opinión Consultiva sobre Derechos Humanos y Emergencia Climática solicitada por Chile y Colombia. Estamos desarrollando junto a estos pueblos indígenas un concepto de justicia interseccional, que vincule la justicia reproductiva, racial y climática, y que evidencie los impactos desproporcionados de la crisis climática en sus comunidades.

Estamos trabajando con organizaciones aliadas en Brasil, Chile, República Dominicana y Panamá para incorporar narrativas feministas, anticoloniales, antirracistas y comunitarias al ecosistema legal. Estamos incorporando una crítica feminista a nuestra jerga académica y técnico-jurídica. Sabemos que necesitamos seguir fortaleciendo la mejor manera de tocar los corazones y las mentes.



La investigación sobre las condiciones de las trabajadoras marroquíes en los campos de fresas españoles reveló abusos sistemáticos en contra de las mujeres en los criterios de selección de las trabajadoras en Marruecos y en las condiciones laborales en España. Usamos esta información para representar a las mujeres afectadas y colaborar con organizaciones feministas locales, lo que provocó declaraciones dirigidas por la ONU hacia los gobiernos y empresas involucradas.



CAPÍTULO 5: REFERENCIAS

1. Consejo de Derechos Humanos (2021). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: El derecho a la privacidad en la era digital. <https://www.undocs.org/es/A/HRC/48/31>.
2. Idem.
3. CEPAL (2023). Panorama Social de América Latina y el Caribe 2023: la inclusión laboral como eje central para el desarrollo social inclusivo. Santiago: CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/68702-panorama-social-america-latina-caribe-2023-la-inclusion-laboral-como-eje-central>.
4. CEPAL (2023). CEPALSTAT: portal de desigualdades en América Latina. <https://statistics.cepal.org/portal/inequalities/housing-and-basic-services.html?lang=es&indicator=4623#:~:text=Comportamiento%20regional%20del%20indicador,quintil%20de%20ingreso%20son%20grandes>.
5. Banco Mundial y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2022). Acceso y uso de internet en América Latina y el Caribe. Resultado de las encuestas telefónicas de alta frecuencia de ACL 2021. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-09/undp-brlac-Digital-ES.pdf>.
6. Beylis, Guillermo, William Maloney, Guillermo Vuletin y Jorge Andres Zambrano Rivero (2023). Conectados: Tecnologías Digitales para la Inclusión y el Crecimiento. Informe Económico América Latina y el Caribe. Washington, DC: Banco Mundial. doi: 10.1596/978-1-4648-2039-7.
7. Amnistía Internacional (2015). Doce datos sobre la prohibición del aborto en El Salvador. Amnistía Internacional España - Derechos humanos. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/doce-datos-sobre-la-prohibicion-del-aborto-en-el-salvador/>.
8. Organización Mundial de la Salud (2021). Aborto: datos y cifras. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>
9. Organización Panamericana de la Salud (2021). La OMS publica nuevas directrices sobre el aborto para ayudar a los países a prestar una atención que salve vidas. <https://www.paho.org/es/noticias/9-3-2022-oms-publica-nuevas-directrices-sobre-aborto-para-ayudar-paises-pre-star-atencion>
10. Organización Mundial de la Salud (2023). Anexo Web A. Lista modelo de medicinas esenciales. 2023. Selección y uso de las medicinas esenciales 2023: Resumen Ejecutivo del Reporte del 24° Comité Experto para la Selección y Uso de Medicinas Esenciales. Abril, 2023. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/371090/WHO-MHP-HPS-EML-2023.02-eng.pdf>
11. Para más información, visitar: <https://gh.bmj.com/content/4/6/e002150>
12. Organización Mundial de la Salud (2023). Anexo Web A. Lista modelo de medicinas esenciales. 2023. Selección y uso de las medicinas esenciales 2023: Resumen Ejecutivo del Reporte del 24° Comité Experto para la Selección y Uso de Medicinas Esenciales. Abril, 2023. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/371090/WHO-MHP-HPS-EML-2023.02-eng.pdf>
13. Mahtani, Noor (2023). Beatriz vs El Salvador: el drama de una joven que puede cambiar la legislación del aborto más restrictiva en América. El País. <https://elpais.com/sociedad/2023-03-22/beatriz-vs-el-salvador-el-drama-de-una-joven-que-puede-cambiar-la-legislacion-del-aborto-mas-restrictiva-en-america.html>.

14. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). Sentencia caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in Vitro) Vs. Costa Rica. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/artaviamurillo.pdf>

15. Sociedad Digital en América Latina. 2023. Taurus y Fundación Telefónica. Disponible en https://publiadmin.fundaciontelefonica.com/index.php/publicaciones/add_descargas?tipo_fichero=pdf&idioma_fichero=es_es&pais=Per%C3%BA&title=Sociedad+Digital+en+Am%C3%A9rica+Latina+2023&code=791&lang=es&file=Sociedad_Digital_America_Latina_2023.pdf

16. Fundación Telefónica Movistar (2023). Sociedad digital en América Latina 2023. Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial. https://publiadmin.fundaciontelefonica.com/index.php/publicaciones/add_descargas?tipo_fichero=pdf&idioma_fichero=es_es&pais=Per%C3%BA&title=Sociedad+Digital+en+Am%C3%A9rica+Latina+2023&code=791&lang=es&file=Sociedad_Digital_America_Latina_2023.pdf

17. Vaca Trigo, I. y Valenzuela, M. E. (2022), Digitalización de las mujeres en América Latina y el Caribe. Acción urgente para una recuperación transformadora y con igualdad. Santiago: CEPAL.

18. Rotondi, V., Billarin, F., Pensando Luca María y Kashyp (2022). Desigualdad digital de género en América Latina y el Caribe. IICA, Universidad de Oxford, Banco Interamericano de Desarrollo, FIDA. <https://test-assets-mujeresrurales.iica.int/storage/articles/August2021/S7WpU95p3kA17fN0ngoL.pdf>

19. J. Tacchi, K. R. Kitner, K. Crawford (2012). Meaningful mobility: Gender, development and mobile phones. *Fem. Media Stud.* 12, 528–537. 2012. https://www.microsoft.com/en-us/research/wp-content/uploads/2017/10/Crawford_2012_MeaningfulMobility.pdf

20. Somos Iberoamérica (sin año). Derechos digitales: la exclusión tecnológica tiene rostro de mujer. <https://www.somosiberoamerica.org/temas/genero/derechos-digitales-la-exclusion-tecnologica-tiene-rostro-de-mujer/>

21. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (2023) Informe A/78/288 sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. https://drive.google.com/file/d/1nnNFiOuS-HWgAcxtRF4uZQjBgC4MLipk/view?usp=drive_link

22. Women on Web y Women’s Link Worldwide. Meta’s Oversight Board Submissions on Abortion Content Moderation (2023) <https://drive.google.com/file/d/1y9rkeCSA2rdQLWKyOchO8aYDWNBX13XS/view>

23. Elliott, Vittoria y Andrei Osornio. (2023). TikTok sigue eliminando contenidos sobre pastillas abortivas. WIRED. <https://es.wired.com/articulos/tiktok-sigue-eliminando-contenidos-sobre-pastillas-abortivas>.

24. Fundación Karisma, La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres y Women’s Link Worldwide. (2023). Follow up on the abortion clinics certification for Google ads in Colombia. <https://drive.google.com/file/d/1TRWfLjx87nQMSlrK9TthxqfX8TAXwmA6/view>

25. R3D: Red en Defensa de los Derechos Digitales (2023). Facebook entregó conversaciones a la policía de Nebraska para perseguir a una mujer por abortar. <https://r3d.mx/2022/08/11/facebook-entrego-conversaciones-a-la-policia-de-nebraska-para-perseguir-a-una-mujer-por-abortar/>.

26. Coding Rights (2019). On the blocking of pro-choice websites: Women on Waves and Women on Web. CCoding Rights (blog). <https://medium.com/codingrights/on-the-blocking-of-pro-choice-websites-women-on-waves-and-women-on-web-505ed6f17b63>.

27. Tilles, Daniel (2023). Polish parliament rejects law banning "promotion of abortion". Notes From Poland. <https://notesfrompoland.com/2023/03/08/polish-parliament-rejects-law-banning-promotion-of-abortion/>.

28. Elliott, Vittoria y Andrei Osornio (2023). La censura sobre el aborto en Texas podría obligar a las plataformas digitales a eliminar contenidos. WIRED. <https://es.wired.com/articulos/ley-de-texas-podria-obligar-a-plataformas-digitales-a-censurar-contenido-sobre-el-aborto>

29. Malquín-Robles, Andrea y José Gamir-Río (2023). Desinformación y sexismo digital. Revista ICONO 14. Revista científica de Comunicación y Tecnologías emergentes 21, n.º 1. <https://doi.org/10.7195/ri14.v21i1.1963>.

30. Amnistía Internacional (2019). Corazones Verdes. Violencia online contra las mujeres durante el debate por la legalización del aborto en Argentina. https://amnistia.org.ar/corazonesverdes/files/2019/11/corazones_verdes_violencia_online.pdf

31. EFE (2018). Italia: Polémica campaña dice que el aborto es la principal causa de femicidios. Radio Cooperativa. <https://cooperativa.cl/noticias/mundo/italia/italia-polemica-campana-dice-que-el-aborto-es-la-principal-causa-de/2018-05-15/111346.html>

32. Amnistía Internacional (2023). Un movimiento imparable. Llamamiento global para reconocer y proteger a quienes defienden el derecho al aborto. Londres: Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/documents/pol40/7420/2023/en/>

33. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (2022). La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas : Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta. Washington DC: OEA. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

34. Consejo de Derechos Humanos (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias sobre la violencia en línea contra mujeres y niñas desde una perspectiva de derechos humanos. <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc3847-report-special-rapporteur-violence-against-women-its-causes-and>

35. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (2022). La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas : Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta. Washington DC: OEA. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

36. Barrera, L. (coord) (2017). La Violencia en Línea contra las Mujeres en México. Informe para la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. México: Luchadoras. <https://luchadoras.mx/violencia-digital/>

37. Organización de Naciones Unidas (sin año). ¿Qué es el discurso de odio?. Entender qué es el discurso de odio. <https://www.un.org/es/hate-speech/understanding-hate-speech/what-is-hate-speech>

38. Idem.

39. Organización de Naciones Unidas (2023). Las redes sociales deben asumir más responsabilidad para frenar el discurso de incitación al odio. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2023/01/1517747>

40. Guerrero, Natalia (2023). Detrás de los antiderechos: así se mueven los discursos de odio a través de la desinformación en América Latina. Manifiesta. <https://manifiesta.org/antiderechos-discursos-odio-desinformacion-america-latina-manifiesta/>
-
41. Suarez, Joana (2023). Un movimiento que se articula en Brasil para difundir el odio contra las feministas y defensoras de derechos. Manifiesta. <https://manifiesta.org/movimiento-antigenero-brasil-contra-feministas/>
-
42. Universidad de Costa Rica, Organización de Naciones Unidas, COES (2023). Informe sobre discursos de odio y discriminación 2023. <https://costarica.un.org/es/238630-informe-sobre-discursos-de-odio-y-discriminaci%C3%B3n-2023>
-
43. Consejo de Derechos Humanos (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias sobre la violencia en línea contra mujeres y niñas desde una perspectiva de derechos humanos. <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc3847-report-special-rapporteur-violence-against-women-its-causes-and>
-
44. Cortés, Ana Karen y Mattus, Jessica (2021). Herramientas Eurosocial N° 103. Estado de la legislación en materia de violencia de género digital en Latinoamérica. Madrid: Eurosocial. https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2022/06/Herramientas_103_Estado_de_la-legislacion_materia_de_violencia_genero.pdf
-
45. Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México (sin año). Manual de Contenidos. Laboratorio de Análisis Multidisciplinario sobre Ley Olimpia. Ciudad de México: Gobierno de la Ciudad de México. https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contentidos_Lab_Ley_Olimpia.pdf
-
46. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016). Sentencia caso I.V. versus Bolivia del 30 de noviembre de 2016. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf
-
47. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Sentencia caso Guzmán Albarracín y otras versus Ecuador del 24 de junio de 2020. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf
-
48. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). Informe N° 21/07. Petición 161-02 de Solución Amistosa. <https://www.globalhealthrights.org/wp-content/uploads/2013/02/IAComHR-2007-Paulina-Del-Carmen-Ramirez-Jacinto-v.-Mexico-Spanish.pdf>
-
49. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). Informe de Solución Amistosa N° 21/07. <https://www.globalhealthrights.org/wp-content/uploads/2013/02/IAComHR-2007-Paulina-Del-Carmen-Ramirez-Jacinto-v.-Mexico-Spanish.pdf>
-
50. CEDAW (1994). Recomendación general N° 21: La igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/21.pdf
-
51. CEDAW (1999). Recomendación general N° 24: La mujer y la salud. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/21.pdf
-
52. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017). Recomendación general N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
-
53. Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas (2003). Observación general. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

54. Secretaría General de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010). Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7512.pdf>

55. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos.

<https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/ACCESO%20INFORMACION%20MUJERES.pdf>

56. Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas (2016). Observación general N° 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4sIQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQfQejF41Tob4CvljeTiAP6sU9x9eXO0nzmOMzdytOOLx1%2BaoaWAKy4%2BuhMA8PLnWFdJ4z4216PjNj67NdUrGT87#:~:text=Todas%20las%20personas%20y%20grupos%20deben%20poder%20disfrutar%20de%20igualdad,sin%20ning%C3%BAan%20tipo%20de%20discriminaci%C3%B3n>

57. Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas (2017). Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador.

<https://www.unicef.org/ecuador/media/2246/file/Recomendaciones%20del%20Comit%C3%A9%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

58. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2018). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile.

<https://www.ohchr.org/es/documents/concluding-observations/concluding-observations-seventh-periodic-report-chile>

59. Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (2018). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L6.pdf

60. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Capítulo IV.a. Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región. Informe Anual 2022. https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L6.pdf

61. Congreso de la Nación Argentina (2006). Ley 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26150-121222/texto>

62. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2006). Ley N° 2110, Ley de Educación Sexual Integral.

<https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/media/document/2015/08/28/b16a28f2dd39e94f03b1d87074a1705e442ca3f4.pdf>

63. Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia (2013). Ley N° 342, Ley de la Juventud.

https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20342%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

64. Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia (2013). Ley N° 548, Código del Niño, Niña, Adolescente.

https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ley_548-2014.pdf

65. Congreso Nacional de la República de Chile (2010). Ley N° 20418, Ley sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2010_ley_20418_chl.pdf

66. Congreso de la República de Colombia (1994). Ley 115 de Febrero 8 de 1994, Ley General de Educación.

https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_colombia_0393.pdf

67. Congreso de la República de Colombia (2006). Ley 1098, Código de la Infancia y la Adolescencia.
<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>
-
68. Congreso de la República de Colombia (2013). Ley 1620 del 20 de marzo de 2023, Ley para crear el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1685356>
-
69. Consejo Superior de Educación de la República de Costa Rica (2012). Acuerdo N° 04-17-2012, Programa Educación para la Afectividad y Sexualidad Integral.
http://cse.go.cr/sites/default/files/acuerdos/acta_17-2012_afectividad_y_sexualidad.pdf
-
70. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998). Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/1998_ley7739_cri.pdf
-
71. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1997). Ley N° 7735, Ley General de Protección a la Madre Adolescente.
https://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1 &nValor1=1&nValor2=42908&strTipM=TC&IResultado=2&strSelect=sel
-
72. Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2011). Ley Orgánica de Educación Intercultural.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_leyeducacionintercultural_ecu.pdf
-
73. Congreso de la República de Guatemala (2003). Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27/2003.
https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_la_ninez_y_adolescencia_guatemala.pdf
-
74. Congreso de la República de Guatemala (2005). Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva. Decreto N° 87/2005.
https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/gt_0748.pdf
-
75. Ver el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Más información en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
-
76. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2014). Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Última reforma publicada el 11 de diciembre de 2023).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
-
77. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2019). Ley General de Educación (Última reforma publicada el 20 de diciembre de 2023). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
-
78. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua (1998). Ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia.
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_ninez_y_la_adolescencia_nicaragua.pdf
-
79. Asamblea Legislativa de la República de Panamá (1994). Ley N° 3, Código de la Familia.
https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/C%C3%B3digo-de-la-Familia1.pdf
-
80. Congreso Nacional de la República del Paraguay (2003). Código de la Niñez y la Adolescencia, y Leyes Complementarias de Paraguay. https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_adopcion_paraguay.pdf
-
81. CEPAL (2021). Informe Alianza Regional para la Digitalización de las Mujeres en América Latina y el Caribe.
https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/alianza_regional_para_la_digitalizacion_de_las_mujeres_61mdm.pdf

82. Más información en el sitio web de Todas Conectadas: <https://todasconectadas.org/>

83. Más información disponible en el sitio web de FIGO:

<https://www.figo.org/telemedicine-unleashing-its-potential#:~:text=Telemedicine%20is%20described%20as%20%22the,both%20in%20rural%2C%20and%20underserved>

84. Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (2020). Resolución del procedimiento administrativo de la interrupción y/o retirada de un servicio de la sociedad de la información. Oferta de medicamentos abortivos a través de internet. Número de referencia: DICM/WI/0048/2019/MIL.

https://drive.google.com/file/d/1FuwzBk64NoYtGNguaOXVyz5XwJkoZoAy/view?usp=drive_link

85. Organización Mundial de la Salud (2019). Directrices Unificadas sobre intervenciones de autoasistencia sanitaria. Salud sexual y reproductiva y derechos conexos. Resumen de Orientación.

<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/325722/WHO-RHR-19.14-spa.pdf?ua=1>

86. Organización Mundial de la Salud (2022).. Directrices sobre la atención para el aborto.

<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/362897/9789240057920-spa.pdf?sequence=1>

87. Schoenfeld, Amy; Corum, Jonathan; Kurana, Malina; y Wu, Ashle (2023). Are abortion pills safe? Here's the evidence. The New York Times. <https://www.nytimes.com/interactive/2023/04/01/health/abortion-pill-safety.html>

88. Ver el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

89. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea (2022). Reglamento de Servicios Digitales.

Estrasburgo: Parlamento Europeo. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32022R2065>.

90. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea (2022). Reglamento de Mercados Digitales. Estrasburgo:

Parlamento Europeo. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32022R1925>

91. Bazán, Cristina (2023). Expertas se unen para crear una ley modelo contra la violencia digital en América. Efeminista.com <https://efeminista.com/expertas-ley-modelo-violencia-digital-america/>

CRÉDITOS

Este documento se basa en el trabajo articulado, en alianza y de litigio estratégico feminista realizado por el equipo de Women's Link Worldwide. En particular, el documento surge del proceso de diálogo convocado por Women 's Link con organizaciones y activistas feministas, digitales y por los derechos sexuales y reproductivos de la región, y del compromiso de la organización por continuar vinculando su trabajo en derechos sexuales y reproductivos con los derechos digitales desde un enfoque interseccional, anticolonial y antirracista.

Equipo Legal: Estefanny Molina, María Cecilia Ibáñez, Valeria Pedraza y Paulina Rivera.

Coordinación Editorial: Estefanny Molina

Contenidos y Diseño: INCLUSIVE Consultores

Ilustraciones: Pamela Zamora

2024

women's **LINK** worldwide

PARTICIPA

Donar

Con tu donación nos ayudas a construir un presente y un futuro feministas



Recibe nuestros correos electrónicos



Social Media    

www.womenslinkworldwide.org